BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 10
de junio de 2008

Año CXVI
Número 31.423

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PROGRAMA DE REDISTRIBUCION SOCIAL

Decreto 904/2008

Créase el mencionado Programa, que tendrá por finalidad el financiamiento de la construcción, ampliación, remodelación y equipamiento de hospitales públicos y centros de atención primaria de la salud; la construcción de viviendas populares en ámbitos urbanos o rurales y la construcción, reparación, mejora o mantenimiento de caminos rurales. Fondos. Administración. Vigencia.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO y CONSIDERANDO:

Que los precios de referencia mundiales para casi todos los productos agrícolas se encuentran en niveles récords, así como el valor del barril de petróleo. El conjunto de causas estructurales o coyunturales, pasajeras o permanentes que han actuado persistirán en mantenerlos en valores promedio superiores al decenio pasado.

Que esos niveles altos de precios resultan buenos para unos y malos para otros. Resultan benéficos para algunos productores de ciertos productos, ya que los diferenciales de crecimiento hacen entrar en colisión distintas actividades entre sí en el propio agro por esos mismos impactos, y resultan particularmente malos para los más pobres, en especial para los pobres urbanos en países en desarrollo.

Que en el caso de nuestro país la situación descripta presenta una oportunidad, al fortalecer la demanda externa de nuestros productos, y un riesgo, pues el fortalecimiento de la demanda interna por mayor poder adquisitivo estimula la remarcación de precios.

Que en esa inteligencia, se dispusieron modificaciones a los derechos de exportación el 7 noviembre de 2007, mediante el dictado de las Resoluciones Nros. 368 y 369 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el 10 y 13 marzo de 2008, a través de las Resoluciones Nros. 125 y 141 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el 30 de mayo de 2008, por Resolución Nº 64 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con una finalidad redistributiva y de reducción de precios internos.

Que en tal sentido, se dispusieron, por Resoluciones Nros. 284/08 y 285/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, compensaciones a los pequeños productores de soja o girasol de las cosechas 2007 y 2008, y el transporte de granos oleaginosos producidos en las provincias extrapampeanas.

Que es necesario explicitar el sentido claramente redistributivo que pretende fijarse para la mayor recaudación así obtenida, neta de las compensaciones dispuestas, a fin de fortalecer la construcción de hospitales públicos, salas de atención primaria de la salud pública, viviendas populares ubicadas en el campo o en la ciudad y la construcción y mejora de los caminos rurales, como parte de la intensa mejora de la infraestructura que se está llevando a cabo.

Que con esa finalidad, se dispone la creación de un PROGRAMA DE REDISTRIBUCION SOCIAL solventado por aportes que igualen a los montos que superen el nivel del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) dispuesto a fines de 2007, administrado conjuntamente por los Ministros de Salud, de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que la expectativa de recaudación ronda los OCHOCIENTOS MILLONES DE DOLARES (U$S 800.000.000) para el corriente año y los MIL TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES (U$S 1.300.000.000) para el año 2009, sumas hasta las que actuará así directamente el Programa creado, con cualidad redistributiva y función claramente social.

Que con un criterio estrictamente federal, buscando igualar las oportunidades de todos los habitantes de la Nación, es necesario destinar esas sumas a obras que impacten en la salud pública, las condiciones de vida y la mejora de la infraestructura puesta al servicio del país productivo.

Que corresponde destinar a hospitales públicos un SESENTA POR CIENTO (60%) de lo obtenido con esas medidas, a viviendas populares un VEINTE POR CIENTO (20%) y el resto a construcción, mejora o mantenimiento de caminos rurales.

Que, al igual que el NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93%) de la obra pública nacional, las obras objeto del Programa que se crea deben ejecutarse de manera descentralizada, con procedimientos a cargo de las pro-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

vincias o de los municipios donde la obra se realice, instrumentando procedimientos de transparencia y control por vía de convenios a suscribirse con los señores Gobernadores e Intendentes.

Que esos hospitales y centros de salud, vendrán a sumarse a las acciones de gobierno que ya contienen acciones para la concreción de los Hospitales de La Rioja, Jujuy, San Juan, Córdoba, Tierra del Fuego, Tucumán, Azul, Partido de la Costa, Florencio Varela, General Alvarado, San Nicolás, Tigre, Morón y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las TRESCIENTAS MIL (300.000) viviendas ubicadas a lo largo y ancho del país y los cientos de caminos que van mejorando la infraestructura vial, acorde con las necesidades del nuevo país que estamos construyendo con la participación de todos.

Que corresponde instruir a la Jefatura de Gabinete de Ministros para que realice las adecuaciones presupuestarias de rigor para la efectiva constitución y funcionamiento inmediato del Programa así creado.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA DE REDISTRIBUCION SOCIAL, que tendrá por finalidad el financiamiento de la construcción, ampliación, remodelación y equipamiento de hospitales públicos y centros de atención primaria de la salud; la construcción de viviendas populares en ámbitos urbanos o rurales y la construcción, reparación, mejora o mantenimiento de caminos rurales.

Art. 2º — Fondos iguales a los recaudados y a recaudarse en los años 2008 y 2009 en concepto de derechos de exportación a las distintas variedades de soja que superen el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), neto de las compensaciones fijadas por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nros. 284/08 y 285/08, se destinarán a la constitución del PROGRAMA DE REDISTRIBUCION SOCIAL creado por el artículo anterior.

Art. 3º — La administración del PROGRAMA DE REDISTRIBUCION SOCIAL se encontrará a cargo, en forma conjunta, de la MINISTRA DE SALUD, del MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quedando asimismo facultados para dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los fines de la implementación de las disposiciones del presente decreto.

Art. 4º — Establécese que los fondos a que hace mención el artículo 2º, hasta las sumas previstas en los considerandos de la presente medida, serán destinados conforme los porcentajes que se detallan a continuación:

a) HOSPITALES PUBLICOS Y CENTROS DE SALUD: SESENTA POR CIENTO (60%).

b) VIVIENDAS POPULARES URBANAS O RURALES: VEINTE POR CIENTO (20%).

c) CAMINOS RURALES: VEINTE POR CIENTO (20%).

Art. 5º — Dispónese que la ejecución de las obras correspondientes se realizará en forma descentralizada, mediante la suscripción de convenios con las respectivas Provincias y/o Municipios del lugar donde se ubiquen.

Art. 6º — Instrúyese al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto.

Art. 7º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido. — María G. Ocaña.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 202/2008

Exceptúase a la Sindicatura General de la Nación de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, al solo efecto de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 3/6/2008

VISTO el Expediente Nº 229/2008-SG-OMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008 y el Decreto Nº 1640 del 22 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentran vacantes SEIS (6) cargos pertenecientes a la Planta del Personal Permanente, cuya cobertura constituye una necesidad de alta prioridad para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados por ley a dicho Organismo, el que ha incorporado nuevos sujetos a su órbita de control.

Que por el Decreto Nº 1640/2005 se homologó el Escalafón del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que para la cobertura de los cargos solicitados se sustanciarán los respectivos concursos, tal lo establecido por el citado Escalafón.

Que la presente medida no altera el total del crédito asignado a la SINDICATURA GENERAL DE LANACION para el ejercicio 2008.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, a los efectos de posibilitar la cobertura de SEIS (6) cargos vacantes financiados que se detallan en las planillas anexas que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Los cargos a que se refiere el artículo 1º serán cubiertos mediante sustanciación de concursos según lo establecido por la Cláusula Séptima del Escalafón del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1640/2005.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION - Programa 16 - Control Interno del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JURISDICCION: 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION

ENTIDAD: 109 – SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

PROGRAMA: 16 – CONTROL INTERNO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

TRAMO	NIVEL	GRADO	CARGOS ACTIVIDAD 1	CARGOS ACTIVIDAD 2	CARGOS ACTIVIDAD 3	TOTAL DE CARGOS
A	II	1	1	1		2
B	II	1		1		1
D	II	1	2		1	3
Total						6

ACTIVIDAD 1: Denominación “Administración y Servicios de Apoyo”. Comprende las siguientes Unidades Organizativas.

- Area Autoridades Superiores.

- Unidad de Auditoría Interna.

- Secretaría General.

- Gerencia de Asuntos Jurídicos.

- Gerencia de Administración y Finanzas.

- Gerencia de Estudios.

- Coordinación General de Servicios Informáticos.

ACTIVIDAD 2: Denominación “Control Interno”. Comprende las siguientes Unidades Organizativas.

- Gerencia de Supervisión Institucional y Social.

- Gerencia de Supervisión Economía, Planificación Federal y Entes Reguladores.

- Gerencia de Supervisión Empresas, Entidades y Sociedades.

- Gerencia de Normativa y Proyectos Especiales (excepto Subgerencia de Precios Testigos).

ACTIVIDAD 3: Denominación “Asistencia Técnica”. Comprende la Subgerencia de Precios Testigos de la Gerencia de Normativa y Proyectos Especiales.

TRAMO A: Corresponde a funciones con responsabilidad de conducción, planeamiento, organización y control en Unidades Organizativas del máximo nivel jerárquico, que involucren la participación en la formulación y propuestas de políticas específicas, planes y cursos de acción para el conjunto de la organización, así como funciones profesionales especializadas que comporten el asesoramiento, estudio o ejecución de acciones complejas en materias críticas de la Sindicatura y/o la ejecución de planes y proyectos de especial relevancia para el cumplimiento de los objetivos de la misma.

El desempeño de funciones en este Tramo supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos con sujeción a políticas generales y organizacionales, con alto grado de autonomía dentro de la competencia asignada.

TRAMO B: Corresponde a funciones que representen responsabilidad de conducción, planeamiento, organización y control en Unidades Organizativas complejas, el cumplimiento de tareas de control, supervisión y coordinación en jurisdicciones, entidades, empresas y sociedades del Sector Público Nacional; así como el ejercicio de funciones profesionales especializadas en materias críticas de la Sindicatura que impliquen la formulación y/o la dirección y ejecución de planes y proyectos.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos y resultados con sujeción a políticas organizacionales con autonomía organizativa y profesional para la ejecución de las acciones a su cargo dentro de la competencia asignada.

TRAMO D: Comprende funciones que implican el desarrollo de tareas básicas de auditoría y/o de tareas administrativas como parte de las actividades de la Sindicatura. Pueden comportar la coordinación y/o supervisión de unidades organizativas de menor jerarquía o de equipos de trabajo.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 203/2008

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000311/2008 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1, de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008, a los efectos de atender diversos compromisos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente de la JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que para financiar dichos gastos resulta pertinente hacer uso de la mayor recaudación que el mencionado Organismo proyecta, proveniente del incremento en la recaudación en el rubro venta de bienes y servicios.

Que el incremento en la recaudación se destinará a financiar erogaciones originadas por la prestación del servicio de Policía Adicional y la atención de urgentes necesidades del servicio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 26.337, la mayor recaudación procedente de dicho recurso se halla exenta de realizar el Aporte al Tesoro Nacional.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en el artículo 9º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 204/2008

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000258/2008 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 1194 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el Convenio Nº 0019 de fecha 9 de diciembre de 2004 y el Acta de Ejecución Nº 0018 de fecha 28 de junio de 2006, ambos celebrados entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 25 de la Ley Nº 1194 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se facultó al PODER EJECUTIVO de la mencionada Ciudad a transferir a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA hasta la suma de PESOS CATORCE MILLONES ($ 14.000.000) destinada, en forma exclusiva y excluyente, a la atención de los gastos derivados de la adquisición de equipamiento y a la incorporación de nuevos agentes a fin de reforzar los servicios de prevención del delito y la seguridad de bienes y personas en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la cláusula primera del Convenio mencionado en el Visto, acordó como Objeto establecer la metodología para la adquisición de equipamiento destinado a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para la prestación de servicios de seguridad y prevención del delito en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que los fondos aportados por el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en cumplimiento a la cláusula segunda del citado documento legal, por la suma de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 13.391.510), fueron acreditados el día 4 de enero de 2005, en la cuenta SSINT - 2013/326 - PFA recaudadora Nº 3582/16 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que con fecha 28 de junio de 2006, se suscribió el Acta de Ejecución establecida en el último párrafo del Anexo del Convenio Nº 0019 del MINISTERIO DEL INTERIOR y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la cual acordó los elementos y el equipamiento a adquirir con los fondos provenientes del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Decisión Administrativa Nº 150 de fecha 23 de mayo de 2007, modificó el Presupuesto para la Administración Nacional para el ejercicio 2007, para cumplir los compromisos asumidos por las partes.

Que el tiempo administrativo disponible desde la aprobación de la Decisión Administrativa, no permitió ejecutar en el año 2007, el saldo de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 8.810.953), correspondientes a los procesos licitarios instrumentados para la adquisición de los elementos y equipamiento previstos.

Que es necesario modificar el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 POLICIA FEDERAL ARGENTINA, para efectivizar el cumplimiento de las políticas acordadas por ambos Organismos en el Convenio suscripto.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 26.337 faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de Entes del Sector Público Nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores provenientes de estas últimas.

Que de acuerdo al mismo cuerpo normativo, la mayor recaudación procedente de donaciones, se halla exenta de realizar el Aporte al Tesoro Nacional.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 205/2008

Transfiérese a una agente de la planta permanente de la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación a la planta permanente de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO la presentación efectuada por el señor Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el referido funcionario solicita la transferencia de la Licenciada Irene Beatriz OIBERMAN (D.N.I. Nº 6.199.224), Nivel A, Grado 4 de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con la agente Irene Beatriz OIBERMAN, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la referida Secretaría.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la mencionada agente, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la

planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que el señor Ministro de Educación ha prestado su conformidad a la medida que se propicia.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente Irene Beatriz OIBERMAN, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente Irene Beatriz OIBERMAN (D.N.I. Nº 6.199.224), Nivel A, Grado 4 de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Juan Carlos Tedesco.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 206/2008

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 9/6/2008

VISTO el Expediente Nº E-4429/2008 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28 de noviembre de 2005 se suscribió un CONVENIO DE COLABORACION entre el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de poner en marcha el PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO INFANTIL – PRIMEROS AÑOS a fin de integrar los recursos y acciones que promuevan el fortalecimiento de las familias en su rol protagónico, en la atención y cuidado de los niños.

Que el 11 de abril de 2007 esas mismas partes suscribieron el ACTA COMPLEMENTARIA Nº 2 al CONVENIO DE COLABORACION antes referido con el propósito de dar continuidad a la ejecución del PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO INFANTIL – PRIMEROS AÑOS quedando comprometidos los MINISTERIOS DE DESARROLLO SOCIAL, DE SALUD, y el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a aportar la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) cada uno de ellos al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES para tal fin.

Que por la presente medida se propicia un incremento de crédito presupuestario, para el Ejercicio Económico 2008, con destino a las Actividades del Programa 21 - Asistencia y Coordinación de Políticas Sociales, del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

Que dicho incremento es requerido a fin de asegurar la continuidad de las acciones, desarrollo e implementación de metodologías, técnicas e instrumentos que permiten valorizar los resultados de las acciones públicas en términos de la magnitud del gasto social, fundamentalmente, para valorizar en términos de avance o retroceso en protección de derechos, equidad, mejoramiento de la calidad de vida y en extensión de la ciudadanía a los sectores más vulnerables, de la realización de estudios cualitativos orientados al relevamiento de información para el diseño de planes y programas, como insumos para estudios diagnósticos y complementación de los estudios de evaluación de programas sociales.

Que de este modo se estaría dando continuidad a la implementación del Sistema Integrado de Monitoreo de Programas Sociales – S.I.M., el cual constituye un instrumento de relevamiento, procesamiento y sistematización de la información provista por los planes y programas sociales de los distintos Ministerios de orden nacional o provincial.

Que por otra parte resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD a fin de adquirir vehículos que serán utilizados como Centros Integradores Móviles que posibilitarán la atención socio sanitaria de la población ubicada en zonas más distantes.

Que, por todo esto el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL promueve una reasignación de créditos presupuestarios a favor de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 01 – SECRETARIA GENERAL en cuyo ámbito se desempeña el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, y a favor de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuadra en las disposiciones establecidas en los incisos 1 y 2 del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional modificado por la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: Se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar





DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 31/2008

Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle Barcazas. Puerto LDC Argentina S.A. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 5/6/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-482-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma LDC Argentina S.A. (CUIT 30-52671272-9) solicita una prórroga por el término de NOVENTA (90) días a la habilitación con carácter provisorio otorgada mediante Resolución 13/2008 (DGA) para la atención aduanera del muelle para descarga de barcazas de su propiedad, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0260159/2007).

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 13/08 (DGA) del 6 de marzo de 2008.

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al muelle para descarga de barcazas del Puerto LDC Argentina S.A. (CUIT 30-52671272-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, mediante Resolución Nº 13/08 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y reserva. — Silvina Tirabassi.

Nº 579.872

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 32/2008

Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle de Cereales. Puerto LDC Argentina S.A. (Ex S.A.C.E.I.F. Dreyfus y Cía. Ltda.). Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1-252733-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LDC ARGENTINA S.A. (EX S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA.) (CUIT 30-52671272-9) solicita una prórroga por el término de NOVENTA (90) días a la habilitación con carácter provisorio otorgada mediante Resolución Nº 12/08 (DGA) del 5 de marzo de 2008, al solo efecto de realizar operaciones de importación y exportación de cereales y subproductos oleaginosos en el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la Ruta Troncal de Navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0286658/2006).

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 12/08 (DGA) del 5 de marzo de 2008.

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al muelle de cereales de la firma LDC ARGENTINA S.A. (EX S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA.) (CUIT 30-52671272-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, mediante Resolución Nº 12/08 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y reserva. — Silvina Tirabassi.

Nº 579.873

Ministerio de Economía y Producción

PROGAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Resolución 72/2008

Apruébase la cancelación total anticipada del saldo del precio por la compraventa de acciones Clase "C" de la Central Térmica Güemes Sociedad Anónima, adeudado por empleados adherentes al mencionado Programa.

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0387294/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 23.696, los Decretos Nros. 584 de fecha 1 de abril de 1993 y 265 de fecha 16 de febrero de 1994 y la Resolución Conjunta Nº 481 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 462 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 17 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 creó los Programas de Propiedad Participada como instrumento para permitir a los empleados de los entes a privatizar, participar en la adquisición de la totalidad o parte del capital social de las futuras empresas privatizadas.

Que el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS instrumentó dichos programas en las sociedades comerciales surgidas de los distintos procesos de privatización en los cuales actuó como Autoridad de Aplicación.

Que dentro de dichas instrumentaciones se incluyó a CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA.

Que por el Decreto Nº 265 de fecha 16 de febrero de 1994, se aprobó la instrumentación del Programa de Propiedad Participada, adjudicando a los empleados de dicha sociedad anónima que hubiesen adherido al mismo, el porcentaje del paquete accionario reservado a esos efectos, según sus respectivos coeficientes de participación.

Que la Ley Nº 23.696 prevé como forma de pago de las acciones transmitidas a los empleados adquirentes a través de los Programas de Propiedad Participada la imputación de los dividendos que las mismas generen y del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los bonos de participación en las ganancias para el personal, permitiendo que las partes acuerden otras formas de pago.

Que en uso de esa facultad, a la fecha, CIENTO VEINTICUATRO (124) empleados adherentes, que representan el CIEN POR CIENTO (100%) del padrón de accionistas del Programa de Propiedad Participada de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, han manifestado ante este Ministerio, su intención de anticipar el pago del saldo del precio por las citadas acciones, de acuerdo a las condiciones oportunamente manifestadas por el Comité Ejecutivo del Programa de Propiedad Participada de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, y tal como surge del expediente mencionado en el Visto.

Que distintos actores han iniciado reclamos judiciales en el marco del Programa de Propiedad Participada de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA.

Que por lo expuesto, se hace necesario disponer la creación de un Fondo de Contingencia con el fin de atender los eventuales reclamos o acciones relacionados con la administración del citado programa y/o cualquier otra situación derivada de las relaciones técnicas que surgieran de la operación, el cual se regirá por el Contrato de Depósito cuyo modelo figura en el Anexo I de la presente medida.

Que a tal efecto resulta conveniente instruir al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a llevar a cabo todas las operaciones que fueran necesarias tendientes a la creación del Fondo de Contingencia.

Que la propuesta de los empleados adherentes resulta beneficiosa para el ESTADO NACIONAL, pues se anticipa el cobro de una deuda de la cual es acreedor.

Que por razones de oportunidad y mérito, atendiendo la solicitud planteada y con el fin de efectivizar el ingreso de fondos a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera conveniente autorizar a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación del ESTADO NACIONAL, a realizar todas las acciones que fuesen necesarias para el perfeccionamiento de la operación.

Que una vez ingresados dichos fondos en la cuenta indicada por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, las mencionadas acciones quedarán libres de toda prenda o gravamen y el ESTADO NACIONAL desinteresado respecto de la deuda correspondiente a las mismas.

Que oportunamente se solicitó la opinión del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sobre la propuesta de los empleados adherentes, el cual no expresó objeción alguna a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 13 y 67 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la cancelación total anticipada del saldo del precio por la compraventa de las acciones Clase "C" adeudado por los empleados adherentes al Programa de Propiedad Participada de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, que figuran en los registros del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de agente fiduciario del mencionado programa, al 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Autorízase la creación de un Fondo de Contingencia a fin de atender los reclamos o acciones judiciales derivados de la administración del citado programa, por PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL ($ 128.000), a UN (1) año de plazo. Dicho fondo estará constituido por aportes de los empleados adherentes a la propuesta de cancelación de deuda del programa.

Art. 3º — Apruébase el modelo de Contrato de Depósito que obra como Anexo I de la presente medida.

Art. 4º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a constituir el Fondo de Contingencia creado en el Artículo 2º de la presente medida conforme lo dispuesto en el mismo y según las instrucciones que le imparta la SECRETARIA DE FINANZAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para que proceda a establecer el monto exacto del saldo del precio por la compraventa de la totalidad de las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA y a efectivizar la cancelación de dicho monto de acuerdo a lo aprobado por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 6º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a percibir por cuenta y orden del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el pago cancelatorio, el que se depositará en la Cuenta Nº 2510/46 del mencionado Banco, Sucursal Plaza de Mayo, "Recaudación Tesorería General de la Nación", de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y a proceder al levantamiento de la prenda que pesa sobre dichas acciones, en un todo de conformidad con el Acuerdo General de Transferencia y el Contrato de Fideicomiso suscripto por ese Banco. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA deberá certificar que los cancelantes sean empleados de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con los registros actualizados por esa institución bancaria, correspondientes al Programa de Propiedad Participada de la mencionada empresa.

Art. 7º — Cumplido lo dispuesto en los Artículos 5º y 6º de la presente resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informará sobre lo actuado a este Ministerio acompañando un listado de las acciones adquiridas por cada empleado adquirente.

Art. 8º — Delégase en la SECRETARIA DE FINANZAS la facultad de ejecutar todas las medidas que sean necesarias a fin de que puedan llevarse a cabo las operaciones que por la presente resolución se aprueban.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

CONTRATO DE DEPOSITO

El presente CONTRATO DE DEPOSITO (el "Contrato de Depósito"), se celebra a los días del mes de de 2008 entre las siguientes partes (las "Partes"):

(i) el ESTADO NACIONAL actuando a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, SECRETARIA DE FINANZAS (el "Estado");

(ii) el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (el "Banco Nación"); y

(iii) los empleados participantes del Programa de Propiedad Participada ("PPP") de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA (la "Compañía") que han manifestado ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, su intención de anticipar el pago del saldo del precio por las acciones de dicho Programa (los "Adherentes"), lo cual fuera aceptado por Resolución Nº del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION del de de 2008, representados por los señores Jorge Orlando VALLON (M.I. Nº 16.000.988), Eduardo Alberto RETAMBAY (M.I. Nº 14.709.864), Jesús Ernesto JIMENEZ (M.I. Nº 11.081.386), Néstor Marín COSTA (M.I. Nº 14.176.946) y César Armando PACHADO (M.I. Nº 12.863.688), actuando en forma conjunta en un número no inferior a tres, se denominarán en adelante, (los "Representantes") miembros asimismo del Comité Ejecutivo del Programa de Propinada Participada (el "Comité Ejecutivo")

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo previsto en el Artículo 30 de la Ley Nº 23.696 y el Acuerdo General de Transferencia suscripto para el Programa de Propiedad Participada, el Comité Ejecutivo y empleados participantes integrantes del Programa de Propiedad Participada según padrón al 31 de diciembre de 2006, elevaron al Estado una propuesta de cancelación anticipada del pago de la deuda a favor del Estado por el saldo de precio de las acciones Clase "C" de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA sujetas al Programa de Propiedad Participada conforme obra en el expediente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION EXP-S01:0387294/2007.

2. Que, mediante la Resolución Nº del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha , el Estado aprobó la propuesta de los empleados referida en el Considerando anterior (dicha propuesta cuyos términos obran en el expediente mencionado, la "Propuesta de los Empleados").

3. Que, en el marco de la Propuesta de los Empleados, dichos empleados han otorgado poder (el "Poder") a los Representantes, cuyos originales obran en el Expediente mencionado, a fin de que actuando en representación de los empleados adherentes realicen las gestiones y efectúen los actos necesarios para la cancelación de la deuda a favor del Estado y la transferencia de las acciones Clase "C" a las que tienen derecho los empleados adherentes.

4. Que, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2º de la resolución citada, el Estado y los Representantes deberán acordar los términos para constituir un Fondo de Contingencia (el "Fondo") a fin de atender los reclamos o acciones judiciales derivados de la administración del Programa.

5. Que el Fondo será depositado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el que tendrá a su cargo la administración y la oportuna liquidación y redistribución del mismo conforme a los términos acordados en el presente.

6. Que la constitución del Fondo será realizada en la fecha prevista en la Propuesta de los Empleados para el pago (dicha fecha, en adelante, la "Fecha de Pago").

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. Constitución del Fondo.

1.1. Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato de Depósito, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, luego de distribuirse las acciones del Fondo de Garantía y Recompra, constituido bajo el Acuerdo General de Transferencia para las acciones Clase "C" de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Propuesta de los Empleados, de los montos en efectivo que lo componen, reservará la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL ($ 128.000) y

depositará dicha suma en una cuenta especial abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a tal efecto. Dicha suma conformará el Fondo, el que quedará constituido por un término de UN (1) año (“el Plazo del Fondo”).

1.2. El Fondo deberá ser depositado en una caja de ahorro en pesos en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Los intereses generados acrecerán el Fondo. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA debitará de las sumas del Fondo el monto que corresponda a los gastos de mantenimiento de la cuenta y comisiones que sean habituales y ordinarias para similares operaciones efectuadas por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

1.3. Solo podrá disponerse del Fondo total o parcialmente en la forma prevista en el presente Contrato de Depósito.

ARTICULO SEGUNDO. Aplicación de Fondos.

El Fondo será liberado de acuerdo a las siguientes condiciones:

(a) Toda vez que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el Estado o el Comité Ejecutivo sean notificados de la existencia de decisión judicial por sentencia definitiva inapelable de tribunal competente o del acuerdo definitivo e inapelable homologado judicialmente que determine a alguna de las Partes como perdidosa ante el reclamo de terceros derivados de la administración del Programa de Propiedad Participada, en los términos aprobados por la Resolución Nº del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION referida en los considerandos del presente, la Parte pertinente enviará a los Representantes original o copia certificada de la misma dentro de los TRES (3) días hábiles del momento de su recepción. Una vez recibida, los Representantes instruirán al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a cancelar, con débito en el Fondo y siempre y cuando el saldo existente en el mismo resultare suficiente, las obligaciones que imponga dicha decisión judicial o acuerdo en concepto de indemnización y costas, mediante nota que deberá ser firmada en forma conjunta por DOS (2) cualquiera de los Representantes, con las firmas certificadas por escribano público. La cancelación por parte del BANCO DE LA NACION ARGENTINA deberá hacerse efectiva mediante el depósito de las sumas correspondientes a la/s cuentas indicada/s en la decisión judicial o acuerdo dentro de los TRES (3) días hábiles de recibida la instrucción por parte de los Representantes.

(b) Una vez vencido el plazo de UN (1) año desde la fecha del presente, el producido del Fondo luego de sumar los intereses generados en la caja de ahorro o las inversiones realizadas con los mismos de acuerdo al presente, deducidos los gastos de mantenimiento correspondientes y, en su caso, las sumas que hubieran debido pagarse de acuerdo a las decisiones referidas en el párrafo (a), será distribuido entre los Adherentes, sus cesionarios o herederos, en la forma aplicada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para efectuar la distribución del Fondo de Garantía y Recompra constituido bajo el Acuerdo General de Transferencia para las acciones Clase “C” de CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Propuesta. Los montos que corresponda acreditar a cada uno de los adherentes, sus cesionarios o herederos, serán depositados por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Servicio de Pago de igual fecha que el presente, celebrado entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y los adherentes.

(c) Si con anterioridad al vencimiento del período de UN (1) año contado a partir de la fecha del presente, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el Estado o el Comité Ejecutivo recibieran una notificación en debida forma de la existencia de una demanda judicial conteniendo el reclamo de terceros derivado de la administración del programa en los términos aprobados por la Resolución Nº del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA deberá retener en depósito el monto de dicha demanda, hasta tanto los Representantes o el Estado de común acuerdo instruyan al BANCO DE LA NACION ARGENTINA su liberación. En su defecto, las sumas deberán quedar en depósito en los términos del presente contrato hasta tanto reciba sentencia definitiva inapelable, procediéndose conforme lo dispuesto en el párrafo a).

ARTICULO TERCERO. Manifestaciones.

Las Partes manifiestan que:

(a) El Contrato de Depósito se celebra de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y demás actuaciones del Expediente Nº S01:0387294/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION iniciado por el Comité Ejecutivo con relación a la Propuesta.

(b) Las Partes cuentan con facultades suficientes y han obtenido las autorizaciones necesarias para la celebración del presente Contrato de Depósito.

(c) Una vez acreditado el depósito de los Fondos en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el Estado manifiesta expresamente que los Representantes quedarán liberados de responsabilidad respecto de cualquier reclamo que pueda existir con relación al Fondo en caso de insolvencia del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hasta el monto del referido depósito.

(d) El Estado y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su caso, notificarán a los Representantes la existencia de decisiones judiciales o acuerdos según lo previsto en el Artículo 2º del presente.

ARTICULO CUARTO. Comunicaciones.

Todas las comunicaciones que deben cursarse las Partes se efectuarán por escrito y se cursarán al domicilio, fax confirmado, constituido y/o indicado a continuación:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA:

Comité Ejecutivo y los Representantes

ESTADO NACIONAL:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION – SECRETARIA DE FINANZAS

ARTICULO QUINTO. Jurisdicción y Ley Aplicable.

Las Partes se someten a las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA, y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en caso de existir alguna controversia en relación con el presente Contrato de Depósito.

Por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Señor Secretario de Finanzas

Por el Comité Ejecutivo - Representantes

Señores:

Por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Representante

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 140/2008

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a Interlink Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el Expediente Nº 10.894/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que mediante Resolución Nº 182 de fecha 10 de octubre de 2007 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se registraron a nombre de la empresa INTERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68551331-1) los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado Prestador ha solicitado un Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a la empresa INTERLINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68551331-1) el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 2528 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 141/2008

Asígnase numeración geográfica a Nextel Communications Argentina Sociedad Anónima, numeración geográfica, para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el Expediente Nº 4780/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 482 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se registró a nombre de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP), en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2003 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES (SRCE) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	3536ghij	10.000
AMBA	11	3537ghij	10.000
AMBA	11	3538ghij	10.000
AMBA	11	3539ghij	10.000
AMBA	11	3540ghtl	10.000
AMBA	11	3541ghij	10.000
AMBA	11	3542ghij	10.000
AMBA	11	3543ghij	10.000
AMBA	11	3544ghij	10.000
AMBA	11	3545ghij	10.000
AMBA	11	3546ghij	10.000
AMBA	11	3547ghij	10.000
AMBA	11	3548ghij	10.000
AMBA	11	3549ghij	10.000
AMBA	11	3550ghij	10.000
AMBA	11	3551ghij	10.000
AMBA	11	3552ghij	10.000
AMBA	11	3553ghij	10.000
AMBA	11	3554ghij	10.000
AMBA	11	3555ghij	10.000

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL

Resolución 441/2008

Red Nacional de Laboratorio de Ensayo y Diagnóstico. Establécense reglas a las que deberán ajustarse los profesionales que se desempeñen como Director Técnico y analistas autorizados.

Bs. As., 3/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0209934/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 736 del 14 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se creó la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico.

Que resulta imprescindible que los laboratorios de dicha Red cuenten con los servicios de un director técnico y de analistas autorizados.

Que a tal efecto resulta necesario establecer las reglas a las cuales dichos profesionales deberán ajustar su accionar.

Que el Director Técnico de un Laboratorio Analítico es el responsable directo de la confiabilidad de los resultados emitidos.

Que la necesidad de que los laboratorios cuenten con un Director Técnico constituye un requisito para la aplicación de la Norma ISO (Organización Internacional de Normalización) /IEC (Comisión Electrotécnica Internacional) Nº 17.025 y para el cumplimiento de las buenas prácticas de este tipo de establecimientos.

Que el artículo 38 de la Resolución Nº 736 del 14 de noviembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS faculta a este Organismo a dictar sus normas complementarias y/o reglamentarias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

El PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Todos los laboratorios pertenecientes a la Red Nacional de Laboratorios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA deberán contar con los servicios de un Director Técnico y de analistas autorizados para cada rubro habilitado por este Organismo.

Art. 2º — El Director Técnico deberá contar con título universitario de grado de una carrera de no menos de CUATRO (4) años de duración afín a cualquiera de las disciplinas analíticas que se desarrollen en el laboratorio y ajustándose a los requisitos particulares establecidos para cada área.

Art. 3º — El laboratorio deberá informar a la Coordinación de la Red Nacional de Laboratorios de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA sobre la designación del Director Técnico adjuntando su curriculum vitae y fotocopia debidamente autenticada del título profesional. Igual exigencia se aplicará para los analistas autorizados para cada uno de los ensayos.

Art. 4º — El cambio del Director Técnico o de algún analista autorizado deberá ser comunicado en el término de TRES (3) días a la Coordinación de la Red Nacional de Laboratorios de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5º — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 486/2008

Dase de baja a la Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 5/6/2008

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95, la Resolución Nº 218/04-SSSALUD y el Expediente Nº 135.072/08-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE LOS MEDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (RNOS 1-2690) quien solicita se modifique su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, acotándola a los pasivos de origen.

Que la entidad fue inscripta por Resolución Nº 218/04-SSSalud, para atender a los beneficiarios mencionados en el art. 8º inc. b) de la Ley 23.660 provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo peticionado por OSMEDICA, advirtiendo que deberá mantener su obligación respecto de aquellos jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud, que al momento de publicación de la presente se encuentren afiliados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja a la OBRA SOCIAL DE LOS MEDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (RNOS 1-2690) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud, continuando inscripta para brindar atención médica solamente a los pasivos de origen.

Art. 2º — Hágase saber que OSMEDICA deberá mantener su obligación respecto de aquellos jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud que a la fecha de publicación de la presente se encontraren afiliados.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 549/2008

Créase el Programa de Investigación y Desarrollo para la Defensa (PIDDEF). Reglamento Operativo.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO: el Expediente MD Nº 17.705/08 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, lo preceptuado por el Decreto Nº 788 del 25 de junio de 2007 modificatoria de la Decisión Administrativa Nº 21 del 15 de abril de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos propuestos por este Ministerio consiste en lograr el establecimiento de un Sistema Científico y Tecnológico para la Defensa, capaz de articular todos los organismos y recursos del sector de modo de elevar la capacidad de generar tecnología para la defensa con el propósito de incorporarla a los bienes y servicios que se producen con dicho fin.

Que a esa inteligencia obedeció la institución por el Decreto Nº 788/07 de la SUBSECRETARIA DE INNOVACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA concebida para asistir a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO en la definición, fomento y control de la ejecución de los planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo para la defensa que realicen los institutos y organismos del área del MINISTERIO DE DEFENSA y su complementación con los del sector privado.

Que a tal fin resulta necesario proveer las herramientas necesarias que permitan y hagan posible la consecución del objetivo propuesto.

Que un instrumento que se evalúa indispensable consiste en articular un programa con el objetivo de proveer a la financiación de los diversos programas de investigación y desarrollo para la defensa que los distintos institutos y organismos del área y los privados puedan proponer.

Que la asignación centralizada de los recursos permitirá orientar los esfuerzos hacia las áreas temáticas que se determinen como prioritarias de conformidad a las políticas que se fijen.

Que de tal forma también se logrará fomentar la actividad en materia de investigación y desarrollo, a la vez que coordinar los esfuerzos evitando las superposiciones.

Que la implementación de un programa semejante permitirá monitorear el desarrollo de los distintos proyectos, pudiendo evaluarse el desenvolvimiento y los resultados de manera homogénea a través de mecanismos que aseguren la rigurosidad y la imparcialidad.

Que el programa que se instituye contempla la intervención como unidades de administración de las Unidades de Vinculación Tecnológica creadas por la Ley 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde y se ha expedido favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartado 9º y 19º de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA (PIDDEF) el que se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución y en su Reglamento Operativo que como Anexo se aprueba en este acto.

Art. 2º — El PROGRAMA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA tiene por objeto fomentar, coordinar y evaluar los esfuerzos en la materia a través de la financiación total o parcial de los proyectos de investigación y desarrollo vinculados a la defensa que se inscriban dentro de las áreas que el PODER EJECUTIVO NACIONAL y/o el MINISTERIO DE DEFENSA establezcan como prioritarias y que tiendan a mantener, actualizar, incrementar o adquirir una capacidad operativa para el instrumento militar.

Art. 3º — El presente Programa se financiará con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda Garré.

ANEXO I

PROGRAMA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA (PIDDEF)

REGLAMENTO OPERATIVO

ARTICULO 1º.- Propósito. Este Reglamento Operativo fija las condiciones en que la Secretaría de Planeamiento del Ministerio de Defensa procederá al financiamiento total o parcial de los proyectos de investigación y desarrollo con recursos del Programa de Investigación y Desarrollo para la Defensa.

ARTICULO 2º.- Programa de Investigación y Desarrollo para la Defensa. El Programa de Investigación y Desarrollo para la Defensa (PIDDEF) cuenta con recursos del Tesoro Nacional en jurisdicción del Ministerio de Defensa con el objeto de brindar soluciones de contenido científico tecnológico a las necesidades de capacidades del instrumento militar.

ARTICULO 3º.- Uso de los recursos del Programa. Los recursos del Programa se utilizarán para financiar total o parcialmente los proyectos de investigación y desarrollo vinculados a la defensa que se inscriban dentro de las áreas que el Poder Ejecutivo Nacional y/o el Ministerio de Defensa establezcan como prioritarias y que tiendan a mantener, actualizar, incrementar o adquirir una capacidad operativa para el instrumento militar.

ARTICULO 4º.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de la financiación del Programa los órganos de la Administración Central y las entidades descentralizadas del Sector Público Nacional y personas físicas o jurídicas sin participación estatal que lo soliciten y presenten proyectos de investigación y desarrollo vinculados a la defensa.

ARTICULO 5º.- Normas de aplicación. La solicitud de financiamiento realizada por los beneficiarios a la Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica presupone el conocimiento y aceptación de los términos del presente reglamento que regirán el desarrollo del proyecto hasta su total extinción.

ARTICULO 6º.- Cofinanciamiento. El Programa podrá contribuir junto a otras entidades públicas o privadas al financiamiento de los proyectos en la proporción que específicamente se establezca.

En el caso que el peticionante fuera una persona jurídica sin participación estatal el financiamiento con recursos del Programa no podrá exceder el ochenta (80) por ciento del costo total del proyecto.

ARTICULO 7º.- Proyectos financiables. Los proyectos financiables son los que proponen el desarrollo de una actividad de investigación o aplicación tecnológica que se trasuntan en actividades verificables y/o en prototipos útiles para mantener, actualizar, incrementar o adquirir una capacidad operativa para el instrumento militar en las áreas de interés previamente definidas por el Poder Ejecutivo Nacional y/o el Ministerio de Defensa.

Por excepción podrá procederse al financiamiento de un proyecto que no se inscriba dentro de las áreas de interés definidas cuando tienda a satisfacer una necesidad de capacidad apreciada como prioritaria e impostergable para el instrumento militar.

ARTICULO 8º.- Solicitud de financiamiento. Los proyectos de investigación y desarrollo que se presenten para su aprobación deberán ajustarse a las condiciones y requisitos establecidos por las normas que al efecto dicte la Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica. A los efectos de su financiación deberá ser acompañado de un plan de trabajo dividido en etapas con una estimación del costo total del proyecto y por cada una de las etapas definidas, y la petición concreta del porcentaje cuya financiación se pretende.

ARTICULO 9º.- Director de Proyecto. Cada proyecto de investigación y desarrollo deberá contar con un Director de Proyecto, quien será el responsable de la ejecución del mismo y de la inversión de los fondos destinados a su financiamiento. El Director de Proyecto deberá acreditar antecedentes comprobables en los aspectos, científicos tecnológicos dominantes involucrados en el proyecto y no podrá ser reemplazado sin previo acuerdo de la Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica.

ARTICULO 10.- Grupo de Investigación o Desarrollo. Es el conjunto de científicos y/o tecnólogos encargados de realizar las actividades sustantivas propuestas en el proyecto bajo la conducción del Director. Al igual que éste deberán acreditar antecedentes comprobables en su especialidad y no podrán ser reemplazados sin consentimiento previo de la Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica.

ARTICULO 11.- Financiamiento. Corresponde a la Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica proponer la decisión de otorgar o rechazar la financiación de los proyectos que lo soliciten con los recursos del Programa. Con el informe que eleve la Secretaría de Planeamiento decidirá en definitiva.

La financiación se otorgará total o parcialmente sobre el costo total del proyecto y se efectivizará bajo la modalidad de desembolsos de acuerdo con el cronograma de trabajo que forma parte del proyecto aprobado, previa verificación y aprobación técnica de la etapa y/o actividad prevista en el plan de trabajo y aprobación de la rendición de gastos que debe acompañar al informe técnico.

ARTICULO 12.- Elementos a evaluar para su otorgamiento. A los efectos de proponer el financiamiento de un proyecto la Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica deberá tener en cuenta:

• Que el proyecto se enmarque dentro de las áreas que el Poder Ejecutivo Nacional y/o el Ministerio de Defensa hayan establecido como de prioritario interés desarrollar o que se den las razones que avalen un tratamiento de excepción

• La factibilidad del proyecto

• La calidad científico técnica del proyecto

• La capacidad científico técnica del Director del Proyecto y del Grupo de Investigación y Desarrollo encargados de la ejecución del proyecto

• La capacidad económica y financiera del beneficiario

• La razonabilidad del presupuesto de gastos

• La entidad de los avales propuestos para afianzar la ejecución del proyecto en el caso de que el peticionante fuera una persona jurídica sin participación estatal.

ARTICULO 13.- Unidad de Administración. Cada proyecto que se financie deberá contar con una Unidad de Administración la que ejercerá la administración de los fondos y la aplicación de los mismos conforme a los requerimientos del Director del Proyecto y a lo previsto en el presupuesto de gastos. Las Unidades de Vinculación habilitadas en el marco de la Ley Nº 23.877 se desempeñarán como Unidades de Administración de los proyectos y su elección procederá por acuerdo entre la Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica y el Director del Proyecto.

ARTICULO 14.- Obligaciones del Beneficiario. Corresponde al Beneficiario: facilitar el concurso de las personas y suministrar los recursos técnicos, dinerarios o en especie a que explícita o implícitamente se hubiera obligado en beneficio del proyecto, y a hacerlo en las oportunidades previstas para su adecuada ejecución conforme al plan de trabajo aprobado.

ARTICULO 15.- Obligaciones del Director del Proyecto. Son obligaciones del Director: poner la debida dedicación en la ejecución del proyecto para alcanzar los objetivos fijados dentro de los términos propuestos, presentar en tiempo y forma ante la Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica los informes de avance y el informe final de ejecución del proyecto conforme lo previsto en el plan de trabajo aprobado, aplicar en tiempo oportuno las sumas de dinero provenientes del financiamiento del proyecto a los respectivos destinos previstos en el presupuesto de gastos, poner en conocimiento de la Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica toda modificación en la situación científico tecnológica, administrativa, legal y/o económico financiera que real o potencialmente pudieran incidir o afectar el desarrollo normal del plan de trabajo o la consecución o adopción de los objetivos propuestos así como toda otra que razonablemente las circunstancias del caso derivaran a su cargo y cuyo cumplimiento fuera necesario para el logro de los objetivos del proyecto.

ARTICULO 16.- Obligaciones de la Unidad de Administración. Son obligaciones a cargo de la Unidad de Administración: aplicar las sumas de dinero provenientes del financiamiento del proyecto a los destinos previstos en el presupuesto de gastos a fin de hacer llegar en tiempo oportuno los recursos necesarios que permitan su adecuada ejecución conforme a lo previsto en el plan de trabajo aprobado, llevar cuenta detallada de las operaciones del proyecto debidamente identificadas en los registros contables y conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones, proceder a la adquisición de los bienes requeridos conforme a los principios de promoción de la libre concurrencia, igualdad y libre competencia de los interesados y oferentes, y transparencia de los procedimientos, facilitar el examen de las cuentas del proyecto a la Subsecretaría de Coordinación y/o a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa, efectuar las rendiciones de cuentas correspondientes al proyecto en las oportunidades previstas ante la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Defensa, poner en conocimiento de la Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica toda modificación en la situación administrativa o económica financiera que real o potencialmente pudiera incidir o afectar el normal desenvolvimiento del plan de trabajo y toda otra que naturalmente se derive a su cargo en virtud de la función que le toca cumplir.

ARTICULO 17.- Obligaciones de la Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica, de la Subsecretaría de Coordinación y de la Secretaría de Planeamiento. La Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica y la Subsecretaría de Coordinación tomarán las decisiones que les correspondan y propondrá las restantes a la Secretaría de Planeamiento, que hará lo propio en tiempo y forma, y autorizará los desembolsos de los fondos conforme con el plan de trabajo establecido del proyecto en cuanto el Beneficiario, el Director del Proyecto y/o la Unidad de Administración hubieren cumplido los requisitos necesarios para ello.

ARTICULO 18.- Gastos financiables. Serán financiables por el Programa los gastos en bienes muebles y servicios requeridos para la ejecución del proyecto. No son financiables:

• Gastos generales y de administración del beneficiario, a excepción de los que correspondan a la intervención de la unidad de administración

• Capital de trabajo

• Compra de inmuebles

• Pago de intereses o refinanciación de deudas

• Sueldos y salarios

• Uso de bienes durables y puesta en marcha del proyecto

ARTICULO 19.- Costo total del proyecto. El costo total del proyecto se conforma por la sumatoria de los gastos financiables del proyecto.

ARTICULO 20.- Adquisiciones de bienes y servicios. La adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución de los proyectos será responsabilidad de la Unidad de Administración bajo las indicaciones del Director del Proyecto.

Tales contrataciones deberán llevarse a cabo con arreglo a los principios de razonabilidad de lo requerido y su costo, publicidad de la convocatoria, promoción de la libre concurrencia, igualdad y libre competencia de los interesados y oferentes, y transparencia de los procedimientos.

Los bienes adquiridos quedarán en propiedad del beneficiario a la finalización del proyecto cuando razonablemente se hubieran cumplido los objetivos propuestos.

ARTICULO 21.- Evaluación. La Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica procederá, en cualquier tiempo, a la evaluación de los proyectos financiados por el Programa. A tal fin podrá efectuar verificaciones técnicas, incluyendo visitas al lugar donde se desarrollan las actividades.

La Subsecretaría de Coordinación y/o la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Defensa podrán efectuar revisiones contables y de la inversión de los recursos financieros del programa.

ARTICULO 22.- Informe de avance y rendición de cuentas. Al término de cada etapa definida en el plan de trabajo deberá elevarse a la Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica un informe de avance de la ejecución del proyecto con la indicación de los objetivos alcanzados y a la Subsecretaría de Coordinación la rendición de cuentas de los fondos erogados y de los comprometidos.

De la verificación y aprobación del informe de avance y de la rendición de cuentas dependerá el desembolso correspondiente a la etapa siguiente.

ARTICULO 23.- Contestación y resolución del proceso de evaluación. El Director del Proyecto tendrá la obligación de contestar los informes que contengan observaciones al desarrollo del proyecto, tanto en el aspecto científico tecnológico como en el de inversión de los fondos.

Con las observaciones formuladas y su contestación y, en su caso, con las pruebas rendidas, decidirá la Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica. Esta podrá considerar satisfactoria la evaluación practicada, efectuar recomendaciones al Director del Proyecto para salvar las observaciones formuladas o no aprobar los resultados de la evaluación, en cuyo caso, de entender que no resulta posible encauzar el desarrollo del proyecto lo pondrá en conocimiento de la Secretaría de Planeamiento quien podrá disponer la discontinuidad del financiamiento del proyecto.

De igual manera procederá la Subsecretaría de Coordinación cuando no aprobara las cuentas o cuando se haya incurrido en graves irregularidades, en cuyo caso también la Secretaría de Planeamiento podrá disponer la discontinuidad del financiamiento del proyecto dejando a salvo la posibilidad de repetir de la Unidad de Administración y/o del Director del Proyecto los fondos que considere mal empleados.

ARTICULO 24.- Reformulación del proyecto. El proyecto podrá ser reformulado adecuando sus actividades y objetivos cuando razonablemente se aprecie durante el curso de su ejecución la imposibilidad de alcanzar los objetivos originalmente propuestos.

Sólo será posible tal reformulación si los nuevos objetivos cumplen la condición de satisfacer una necesidad de capacidad dentro de las áreas de interés definidas.

Deberá contar con la aprobación de la Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica a cuyo fin deberá acompañarse un nuevo cronograma de tareas, definido por etapas con la adecuación del presupuesto de gastos.

ARTICULO 25.- Suspensión de la financiación. La Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica y la Subsecretaría de Coordinación podrán recomendar a la Secretaría de Planeamiento suspender la financiación del proyecto y la suspensión de la inversión de los fondos cuando consideren que el Beneficiario, el Director del Proyecto o la Unidad de Administración hubieren incurrido en incumplimiento grave, total o parcial de las obligaciones a su cargo.

La Unidad de Administración, quienes la dirijan o administren y el Director del Proyecto, serán personal y solidariamente responsables por los fondos que erogarán luego de notificada la decisión que ordene la suspensión de la financiación o la inversión de los fondos.

ARTICULO 26.- Finalización del proyecto a solicitud del Director del Proyecto y/o del Beneficiario. El Beneficiario y/o el Director del Proyecto podrán solicitar a la Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica tener por finalizado el proyecto cuando consideren que razonablemente no podrán alcanzarse los objetivos propuestos, acompañando un informe en el que se evalúen los resultados conseguidos en relación a los previstos y un estado de las erogaciones efectuadas con copia de la documentación de respaldo, reintegrando las sumas percibidas y no comprometidas.

La Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica procederá a realizar una evaluación técnica y propondrá a la Secretaría de Planeamiento tener por terminado el proyecto de considerarlo procedente y la relocalización de los bienes adquiridos con los recursos del Programa, todo ello sin perjuicio de otras acciones que pudiera tomar tendientes al establecimiento de las responsabilidades del caso.

ARTICULO 27.- Finalización del proyecto por decisión de la Secretaría de Planeamiento. La

Subsecretaría de Innovación Científica y Tecnológica y la Subsecretaría de Coordinación podrán proponer a la Secretaría de Planeamiento dar por finalizado el proyecto cuando:

• No recibiese en tiempo y forma los informes de avance o la rendición de cuentas de los fondos, o no aprobasen los mismos.

• Si se comprobara falsedades en la información proporcionada.

• Si se ocultare o no se permitiere el acceso a la información correspondiente al proyecto en oportunidad de su evaluación o en la presentación de los informes de avance.

• Si se opusiere a la evaluación o a brindar información sobre el destino de los fondos del proyecto.

• Si no se hubieren aplicado estrictamente los fondos del proyecto a su destino específico.

• Ante toda otra causa que por su gravedad lo amerite.

La Secretaría de Planeamiento dispondrá en el mismo acto en que dé por finalizado el proyecto el destino de los bienes adquiridos con los recursos del Programa, sin perjuicio de las demás medidas que se dispongan tendientes a establecer las responsabilidades del caso.

La Unidad de Administración reintegrará de inmediato los fondos percibidos y no comprometidos.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 247/2008

Designación de la función de supervisión y coordinación de la Agencia Sede Río Cuarto, Provincia de Córdoba y auditoría de la SDG AUI.

Bs. As., 6/6/2008

VISTO necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta una política permanente de esta Administración Federal el tender a la máxima celeridad en la atención de los trámites y el cumplimiento de las funciones encomendadas al Organismo, asegurando la transparencia de los procedimientos.

Que el objetivo indicado conlleva asimismo al mejoramiento continuo de la relación fisco - contribuyente y a una mejor inserción de esta Administración Federal en el ámbito de las comunidades locales en las que se desempeñan sus delegaciones regionales.

Que determinados hechos que han tenido trascendencia en los medios de comunicación, con supuestas connotaciones tributarias y que podrían relacionarse con la eventual realización de trámites ante esta Administración Federal, en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, ameritan que se disponga un relevamiento integral de la actividad desarrollada en esa localidad —en principio a través de la Agencia Sede Río Cuarto, de la Dirección Regional de igual nombre, de la Dirección General Impositiva— y el análisis pormenorizado de todos los trámites y funciones a cargo de las distintas áreas competentes en esa dependencia y así poder disponer, de corresponder, las acciones correctivas tendientes al mejoramiento continuo de los procedimientos y a la prosecución de los objetivos de la Organización.

Que atendiendo a las razones indicadas en los considerandos anteriores, resulta oportuno disponer la realización de las tareas de relevamiento arriba estipuladas, designando a los sujetos que se harán cargo de las mismas, otorgándoles asimismo amplias facultades de supervisión y coordinación de la mencionada Agencia Sede Río Cuarto, previendo que podrán interactuar con otras dependencias del Organismo, pudiendo verificar y controlar los trámites que hacen a las acciones y tareas de dicha Agencia, conforme la estructura orgánica funcional vigente.

Que asimismo corresponde establecer que los mencionados sujetos deberán confeccionar, al término de las tareas encomendadas, un informe pormenorizado de los trámites, registros, certificaciones y demás operaciones que hayan relevado, propias de la Agencia Sede mencionada, calificando dichas tareas y proponiendo, en su caso, los cursos de acción a seguir.

Que simultáneamente corresponde encomendar a la Subdirección General de Auditoría Interna que realice una auditoría exhaustiva —en la misma Agencia Sede— de los trámites y procedimientos de dicha jurisdicción, en forma coordinada con los supervisores y coordinadores que se designan.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 1) apartado b) del artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase, por el término de SESENTA (60) días, al señor Enrique Mario BLANCO LESPES, D.N.I. Nº 13.656.774 y al Licenciado Alfredo Raúl BARNECH, D.N.I. Nº 7.651.003 para que intervengan en carácter de supervisores y coordinadores —en forma conjunta— en la Agencia Sede Río Cuarto, dependiente de la Dirección Regional Río Cuarto, de la Dirección General Impositiva.

Art. 2º — Los sujetos indicados en el artículo precedente tendrán amplias facultades para realizar un relevamiento integral de la actividad desarrollada en la mencionada Agencia Sede y el análisis pormenorizado de todos los trámites y funciones a cargo de las distintas áreas de esa dependencia.

Para el desarrollo de sus funciones de supervisión y control podrán intervenir en todos los trámites que realice la mencionada Agencia Sede y recabar de sus agentes y de cualquier dependencia del Organismo, toda la información, así como opiniones técnicas o jurídicas, que sea menester para llevar adelante sus tareas, aun fuera del ámbito territorial y jurisdiccional de la referida Agencia Sede.

Sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente, durante el desarrollo de su labor podrán proponer a las autoridades jurisdiccionales pertinentes, aquellas acciones o medidas que consideren oportunas para el mejoramiento del servicio.

Art. 3º — Los sujetos indicados en el artículo 1° deberán presentar informes periódicos a esta Administración Federal, acerca del estado de avance de sus tareas y a la conclusión del período estipulado deberán presentar un informe final sobre el estado de situación relevado y sugerir los cursos de acción a seguir.

Art. 4º — Encomiéndese a la Subdirección General de Auditoría Interna la realización de una auditoría exhaustiva sobre el accionar de la referida Agencia Sede. Esta auditoría se realizará durante el mismo lapso y en forma concomitante y coordinada, con la labor de los supervisores y coordinadores que se designan por el artículo 1°.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

N° 579.953



BANCO CIUDAD

SUBASTA PUBLICA DE INMUEBLES

El **1º de julio de 2008, a las 11:00 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

LOCALES COMERCIALES

Complejo Pirámide - Valle de Las Leñas
Dpto. Malargüe - Prov. de Mendoza

UNIDAD FUNCIONAL Nº 5	**BASE $ 586.000.-**
Sup. cubierta propia: 263,68 m2	
Sup. cubierta común: 77,20 m2	
Ocupada con contrato vencido	
UNIDAD FUNCIONAL Nº 6	**BASE $ 443.000.-**
Sup. cubierta propia: 242,98 m2	
Sup. cubierta común: 71,14 m2	
Desocupada	

Los inmuebles se venden con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: al contado (en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco Ciudad de Buenos Aires) 30% del precio de venta en concepto de seña, el 1,5% más IVA en concepto de comisión y el impuesto de sellos —de corresponder— en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

El 70% restante deberá abonarse en efectivo, cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, o transferencia bancaria, a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

VISITAS: concertar entrevista al TE. 02627 15411879 - Sra. María Arenas.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nº 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

Inmes 2595

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 10/06/2008 Nº 579.852 v. 12/06/2008



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 397/2008

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0032316/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en uso de las facultades del ESTADO NACIONAL y sin perjuicio del carácter federal de las vinculaciones de los Grandes Usuarios con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), consideró conveniente establecer las condiciones básicas cuyo cumplimiento permita a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte aplicar, para esa prestación, lo establecido por los respectivos Marcos Regulatorios locales o por los regímenes regulatorios aplicables en cada caso, a fin de que perciban ingresos suficientes que les permitan cubrir los costos razonables resultantes de la prestación eficiente del servicio de redes sujeto a las exigencias de calidad de servicio vigentes en cada jurisdicción.

Que por ello, esta SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 por la cual el PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) podrá solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme de acuerdo al numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que en las presentes actuaciones, la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA solicitó la conformidad de esta SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, punto 3.1 DE ACUERDO AL CONTRATO DE CONCESION, del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, quien en su informe agregado a fojas 734/735 señala que: "...desde el punto de vista técnico regulatorio, se considera que la presentación de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS para obtener la conformidad de la SECRETARIA DE ENERGIA para aplicar las tarifas de peaje de su Contrato de Concesión...".

Que asimismo, la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a los requisitos formales que se establecen para tal presentación en la Comunicación publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 22 de junio de 2006.

Que por ello, corresponde otorgar a la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA la conformidad solicitada para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Préstase la conformidad solicitada por la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA; a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU) de la PROVINCIA DE JUJUY; a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA); y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 10/06/2008 N° 579.790 v. 10/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 398/2008

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0052531/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha comunicado haber asumido la titularidad de TREINTA Y SIETE (37) supermercados que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), con motivo del acuerdo de fusión con la Firma DISCO SOCIEDAD ANONIMA, solicitando su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que la anterior titular de los supermercados que figuran listados en el ANEXO, que integra la presente resolución.

Que con nota GG Nº 5246/08 del 8 de febrero de 2008, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha remitido los formularios con las solicitudes de ingreso por cambio de titularidad y demás documentación correspondiente, indicando que se ha cumplimentado lo establecido en el Punto 4 del Apéndice A del Anexo 17 de la Resolución Nº 423 del 28 de agosto de 1998 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA acordó dar continuidad a los Acuerdos de Abastecimiento de Energía Eléctrica firmados originariamente con la Firma DISCO SOCIEDAD ANONIMA para los supermercados indicados.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.373 de fecha 28 de marzo de 2008.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a la Firma JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como nuevo titular de los supermercados que se listan en el ANEXO, que integra la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran nombradas en el mencionado ANEXO, deberán seguir prestando a la Firma JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), que le efectuaban al anterior titular en los puntos de suministro respectivos.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al nuevo agente, al generador y a los distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MEM lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE SUPERMERCADOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), PERTENECIENTES A LA FIRMA JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINACION	DOMICILIO DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	DISTRIBUIDORA
DISCO - SM 32	Buchardo 210	CIUDAD DE CÓRDOBA	EPEC
DISCO - VEA 48	Gral. Acha (S) 130	CIUDAD DE SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN
DISCO - SM 4	Av. Maipú 1819	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	EDENOR
DISCO - SM 243	Av. Belgrano 960	S. FDO. del V. de CATAMARCA	EDECAT
DISCO - SM 630	Av. Belgrano 1823	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR
DISCO - SM 628	Avenida Del Libertador 2261	SAN FERNANDO (P.B.A.)	EDENOR
DISCO - SM 14	Av. Gral. Las Heras 3925	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR
DISCO - SM 24	Av. Santa Fe 2653	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR
DISCO - SM 42	Calle 47 y 30	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP
DISCO - SM 636	Calle 72 e/ 12 y 13	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP
DISCO - SM 3	Camacuá 65	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR
DISCO - SM 11	Av. Castro Barros 148	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR
DISCO -VEA 35	Alsina 2486	GRAL. GUTIERREZ (MENDOZA)	EDEMSA
DISCO -VEA 31	Bandera de los Andes 10080	VILLA NUEVA (MENDOZA)	EDEMSA
DISCO -VEA 24	Chaco 750	LAS HERAS (MENDOZA)	EDEMSA
DISCO -VEA 21	Pueyrredón 642	CIUDAD DE MENDOZA	EDEMSA
DISCO -VEA 12	Salta 2786	CIUDAD DE MENDOZA	EDEMSA
DISCO -VEA 34	Patricias Mendocinas 1750	CIUDAD DE MENDOZA	EDEMSA
DISCO -VEA 30	San Martín 810	LUJÁN DE CUYO (MENDOZA)	EDEMSA
DISCO -VEA 46	Diag. Sarmiento y Rivadavia	CAUCETE (SAN JUAN)	DIST. CAUCETE
DISCO -VEA 39	Av. A. D. Circunvalación (N)	CIUDAD DE SAN JUAN	ENERGÍA SAN JUAN
DISCO - SM 112	Hipólito Vieytes 1052	BANFIELD (P.B.A.)	EDESUR
DISCO - SM 35	José Evaristo Uriburu 1228	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR
DISCO -VEA 49	J. V. González 555	GODOY CRUZ (MENDOZA)	Coop.GODOY CRUZ
DISCO -VEA 17	Lavalle 946	RIVADAVIA (MENDOZA)	Coop.de RIVADAVIA
DISCO -VEA 7	Olavarría y B. Encalada	GODOY CRUZ (MENDOZA)	Coop.GODOY CRUZ
DISCO -VEA 33	Pedro Vargas 355	CNEL. DORREGO (MENDOZA)	EDEMSA
DISCO -VEA 8	Perito Moreno 1483	GODOY CRUZ (MENDOZA)	Coop.GODOY CRUZ
DISCO -VEA 45	Pje Argentina (S) - B. Krause	RAWSON (SAN JUAN)	ENERGIA SAN JUAN
DISCO - SM 18	Pte. Manuel Quintana 376	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR
DISCO - SM 25	Rodríguez Peña 1424	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR
DISCO - SM 15	Silvio L. Ruggieri 2950	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR
DISCO -VEA 41	S. Sarassa (E) 120	CIUDAD DE SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN
DISCO -VEA 53	El Libertador 775	SAN RAFAEL (MENDOZA)	EDEMSA
DISCO - SM 124	Ejército Arg. y Patagonia	CIUDAD DE SGO.DEL ESTERO	EDESE
DISCO -VEA 44	De la Roza (O) 1946	CIUDAD DE SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN
DISCO -VEA 27	M. R. López (S) 26	CIUDAD DE SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN

e. 10/06/2008 Nº 579.791 v. 10/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 399/2008

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0284008/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FINEXCOR S.R.L. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento ubicado en la localidad de NELSON, Provincia de SANTA FE, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que asimismo FINEXCOR S.R.L. ha informado haber logrado acuerdo con la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE respecto de las condiciones técnicas y económicas bajo las

cuales se realizará la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), para el establecimiento citado.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.229 de fecha 31 de agosto de 2007 y en el Boletín Oficial Nº 31.373 del 28 de marzo de 2008 donde se rectifica la información sobre el Prestador de la FTT.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de FINEXCOR S.R.L. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su establecimiento ubicado en la Ruta Nacional Nº 11, Km 510 de la localidad de NELSON, Provincia de SANTA FE, a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo acordado entre las partes.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 10/06/2008 Nº 579.792 v. 10/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 400/2008

Bs. As., 5/6/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0382820/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PAPELERA IBY S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta ubicada en la localidad de IBYCUY, Provincia de ENTRE RIOS como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de ENERGIA DE ENTRE RIOS S.A. (ENERSA).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.255 de fecha 8 de octubre de 2007 y en el Boletín Oficial Nº 31.373 del 28 de marzo de 2008 donde se rectifica la información sobre el Prestador de la FTT, sin haberse recibido objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de PAPELERA IBY S.A. para su planta ubicada en el Camino a Mazaruca s/Nº de la localidad de IBYCUY, Provincia de ENTRE RIOS, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que ENERGIA DE ENTRE RIOS S.A. (ENERSA) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador CENTRAL PUERTO S.A. que celebró contrato con aquél y a ENERSA, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 10/06/2008 Nº 579.794 v. 10/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 401/2008

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0284059/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma ALPARGATAS CALZADOS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta ubicada en la Localidad de INGENIERO ALLAN, Partido de FLORENCIO VARELA de la Provincia de BUENOS AIRES como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Que la citada firma requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo como GUMA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución Nº 246 del 4 de julio de 2002 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.229 del 31 de agosto de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el reingreso de la Firma ALPARGATAS CALZADOS SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta ubicada en la Ruta Provincial 36, Km. 34,5, Localidad de INGENIERO ALLAN, Partido de FLORENCIO VARELA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de mayo de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al agente que se reincorpora, al generador que celebró contrato con él y a EDESUR S.A. e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 10/06/2008 Nº 579.795 v. 10/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 402/2008

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0121748/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 976 de fecha 7 de setiembre de 2007 se solicitó a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) gestione el concurso de ofertas para la provisión de energía eléctrica, con diversas modalidades contractuales, a efectos de dar una adecuada calidad de suministro a demandas que no cuentan con suficiente capacidad de transporte.

Que ENARSA llamó a concurso para la provisión de equipamiento mediante la “Licitación ENARSA 001/2007 Generación de Energía Eléctrica Distribuida de Setiembre/2007”, cuyos resultados fueron evaluados e informados oportunamente a esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS solicitó oportunamente a esta SECRETARIA DE ENERGIA que se impartan las instrucciones necesarias a efectos de instrumentar los contratos de abastecimiento enmarcados en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 220 de fecha 18 de enero de 2007.

Que mediante Nota de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1094 de fecha 12 de octubre de 2007 se autorizó a ENARSA con carácter provisorio a ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a partir del 1° de noviembre de 2007, sujeto al cumplimiento de la normativa vigente en dicho mercado.

Que mediante Nota ENARSA P 1450 de fecha 18 de marzo de 2008, se formalizó la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como generador en distintos nodos, en particular en la E.T. Junín en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que en tal sentido obran en estas actuaciones el Estatuto Social, la declaración jurada exigida por la normativa, y la Nota de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) Nº B-42036-1 de fecha 6 de febrero de 2008 informando que la documentación que ENARSA presentó permite la administrabilidad de las transacciones, cumpliendo estos aspectos la exigencia de la normativa para ingresar al sistema.

Que en cuanto a las cuestiones ambientales y atento a la información aportada por el solicitante cabe destacar: a) ENARSA deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) los volúmenes y períodos de renovación del agua de enfriamiento de los motores a fin de incorporar estos aspectos en el Plan de Gestión Ambiental, b) ENARSA deberá implementar medidas de mitigación acordes a los efectos derivados de las emisiones a fin de no vulnerar los máximos indicados como valores guía en el Decreto P.E. de la Provincia de BUENOS AIRES Nº 3395 de fecha 6 de setiembre de 1996 y en la Resolución SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL de la Provincia de BUENOS AIRES Nº 242 de fecha 1º de julio de 1997 referidos a la Protección de las Fuentes de Provisión de Agua y Aire, c) ENARSA deberá implementar un cronograma aprobado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a fin de llevar a cabo medidas de mitigación que aseguren no vulnerar lo niveles de emisiones admisibles.

Que tratándose de nueva generación que se incorpora en el presente contexto, se considera procedente exceptuar a ENARSA en el nodo E.T. Junín-TRANSBA S.A. de las restricciones impuestas a las acreencias correspondientes a los generadores según lo establecido por el Artículo 4º, inciso e) de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de setiembre de 2003.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA elaboró los informes técnicos obrantes a fojas 48/54 y 56.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), a ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con unidades de generación ciclo diesel, que totalizan una potencia de VEINTE MEGAVATIOS (20 MW) vinculándose al sistema en TRECE CON DOS DECIMOS KILOVOLTIOS (13.2 kV) de la E.T. Junín cuya titularidad ejerce la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.).

ARTICULO 2º — Exceptúase a ENARSA en su vínculo con la E.T. Junín-TRANSBA de la aplicación del Artículo 4º, Inciso e) de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de setiembre de 2003.

ARTICULO 3º — Instrúyase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a ENARSA en su vínculo con la E.T, Junín -TRANSBA. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4º — Solicítase a ENARSA: a) Informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) los volúmenes y períodos de renovación del agua de enfriamiento de los motores a fin de incorporar estos aspectos en el Plan de Gestión Ambiental, b) Implementar medidas de mitigación acordes a los efectos derivados de las emisiones a fin de no vulnerar los máximos indicados como valores guía en el Decreto P.E. de la Provincia de BUENOS AIRES Nº 3395 de fecha 6 de setiembre de 1996 y en la Resolución SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL de la Provincia de BUENOS AIRES Nº 242 de fecha 1º de julio de 1997 referidos a la Protección de las Fuentes de Provisión de Agua y Aire, c) Implementar un cronograma aprobado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a fin de llevar a cabo medidas de mitigación que aseguren no vulnerar los niveles de emisiones admisibles.

ARTICULO 5º — El Plan de Gestión Ambiental deberá iniciarse a partir de los SESENTA (60) días de comenzada la generación efectiva. Dicho plan y los informes de auditoría de emisiones que forman parte del Plan de Vigilancia Ambiental serán remitidos al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) dentro de los plazos indicados por la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Nº 555 de fecha 17 de octubre de 2001.

ARTICULO 6º — Notifíquese a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 10/06/2008 Nº 579.797 v. 10/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 403/2008

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0109884/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la Firma A.A. ABRASIVOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, listada en el punto B) del ANEXO antes citado requiere la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución Nº 246 del 4 de julio de 2002, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que ha sido publicado en el Boletín Oficial Nº 31.386 de fecha 17 de abril de 2008, el listado de las empresas solicitantes, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso y reingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso y reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores o comercializadores que celebraron contratos con ellos y a EDESUR S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN Y REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2008.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

A) INGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
ALCEMAR S.A.	Calle 369 - Av. La Plata 2337	Quilmes Oeste (P.B.A.)	C.T. PUERTO
BANCO PATAGONIA SA. (Av. Corrientes)	Av. Corrientes 629	Ciudad de Buenos Aires	C.T. PIEDRABUENA / POWERCO
BANCO PATAGONIA S.A. (Central)	Tte. Gral. Juan D. Perón 500	Ciudad de Buenos Aires	C.T. PIEDRABUENA / POWERCO
CINCUENTA Y UNO CERO OCHO S.A.	Av. Rivadavia 5108	Ciudad de Buenos Aires	C.T. ALTO VALLE
H.C.A. S.A. (Four Season Bs. As.)	Cerrito 1433	Ciudad de Buenos Aires	GENELBA - PETROBRAS

B) REINGRESO

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
A.A. ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C.	Forunier 2547	Ciudad de Buenos Aires	C.T. AGUA DEL CAJON

e. 10/06/2008 Nº 579.798 v. 10/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 404/2008

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0112048/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLI-

CA Y SERVICIOS Nº 976 de fecha 7 de setiembre de 2007 se solicitó a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) gestione el concurso de ofertas para la provisión de energía eléctrica, con diversas modalidades contractuales, a efectos de dar una adecuada calidad de suministro a demandas que no cuentan con suficiente capacidad de transporte.

Que ENARSA llamó a concurso para la provisión de equipamiento mediante la “Licitación ENARSA 001/2007 Generación de Energía Eléctrica Distribuida de Setiembre/2007”, cuyos resultados fueron evaluados e informados oportunamente a esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS solicitó oportunamente a esta SECRETARIA DE ENERGIA que se impartan las instrucciones necesarias a efectos de instrumentar los contratos de abastecimiento enmarcados en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 220 de fecha 18 de enero de 2007.

Que mediante Nota de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1094 de fecha 12 de octubre de 2007 se autorizó a ENARSA con carácter provisorio a ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a partir del 1º de noviembre de 2007, sujeto al cumplimiento de la normativa vigente en dicho mercado.

Que mediante Nota ENARSA P 1450 de fecha 18 de marzo de 2008, se formalizó la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como generador en distintos nodos, en particular en la E.T. Formosa en la Provincia de FORMOSA.

Que en tal sentido obran en estas actuaciones el Estatuto Social, la declaración jurada exigida por la normativa, y la Nota de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) Nº B-42036-1 de fecha 6 de febrero de 2008 informando que la documentación que ENARSA presentó permite la administrabilidad de las transacciones, cumpliendo estos aspectos la exigencia de la normativa para ingresar al sistema.

Que respecto a los aspectos ambientales, cabe mencionar que al corriente la normativa vigente en cuanto a límites para las emisiones gaseosas no alcanza al tipo de generación del presente caso, comprometiendo ENARSA su responsabilidad en instrumentar un Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) a los efectos de verificar conjuntamente con el nivel de emisiones el impacto efectivo de las mismas sobre la calidad del aire atmosférico.

Que tratándose de nueva generación que se incorpora en el presente contexto, se considera procedente exceptuar a ENARSA en el nodo E.T. Formosa-TRANSNEA S.A. de las restricciones impuestas a las acreencias correspondientes a los generadores según lo establecido por el Artículo 4º, Inciso e) de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de setiembre de 2003.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA elaboró los informes técnicos obrantes a fojas 51/53 y 55.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), a ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con unidades de generación ciclo diesel, que totalizan una potencia de QUINCE MEGAVATIOS (15 MW) vinculándose al sistema en TRECE CON DOS DECIMOS KILOVOLTIOS (13.2 kV) de la E.T. Formosa cuya titularidad ejerce la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.)

ARTICULO 2º — Exceptúase a ENARSA en su vínculo con la E.T. Formosa-TRANSNEA de la aplicación del Artículo 4º, Inciso e) de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de setiembre de 2003.

ARTICULO 3º — Instrúyase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a ENARSA en su vínculo con la E.T. Formosa-TRANSNEA. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4º — Solicítase a ENARSA la presentación de un Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) con el fin de monitorear los niveles de emisiones por chimenea y el nivel de cumplimiento de los modelos de dispersión atmosférica asociados debiéndose ajustar en esto último dentro de lo técnicamente admisible a lo informado en el Estudio de Impacto Ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) formará parte del Plan de Gestión Ambiental (PGA) requerido por la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Nº 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y deberá ser remitido a dicho Ente para su consideración y efecto.

ARTICULO 5º — Establécese que el Plan de Gestión Ambiental (PGA) se inicie a partir de los SESENTA (60) días de comenzada la generación efectiva, y que dicho plan y los informes de auditoría de emisiones que forman parte del Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) sean remitidos al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) dentro de los plazos indicados por la Resolución ENRE Nº 555 de fecha 17 de octubre de 2001.

ARTICULO 6º — Notifíquese a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 10/06/2008 Nº 579.800 v. 10/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 405/2008

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0146837/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 976 de fecha 7 de setiembre de 2007 se solicitó a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) gestione el concurso de ofertas para la provisión de energía eléctrica, con diversas modalidades contractuales, a efectos de dar una adecuada calidad de suministro a demandas que no cuentan con suficiente capacidad de transporte.

Que ENARSA llamó a concurso para la provisión de equipamiento mediante la “Licitación ENARSA 001/2007 Generación de Energía Eléctrica Distribuida de Setiembre/2007”, cuyos resultados fueron evaluados e informados oportunamente a esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS solicitó oportunamente a esta SECRETARIA DE ENERGIA que se impartan las instrucciones necesarias a efectos de instrumentar los contratos de abastecimiento enmarcados en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 220 de fecha 18 de enero de 2007.

Que mediante Nota de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1094 de fecha 12 de octubre de 2007 se autorizó a ENARSA con carácter provisorio a ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a partir del 1º de noviembre de 2007, sujeto al cumplimiento de la normativa vigente en dicho mercado.

Que mediante Nota ENARSA P 1450 de fecha 18 de marzo de 2008, se formalizó la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como generador en distintos nodos, en particular en la E.T. Pehuajó en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que en tal sentido obran en estas actuaciones el Estatuto Social, la declaración jurada exigida por la normativa, y la Nota de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) Nº B-42036-1 de fecha 6 de febrero de 2008 informando que la documentación que ENARSA presentó permite la administrabilidad de las transacciones, cumpliendo estos aspectos la exigencia de la normativa para ingresar al sistema.

Que en cuanto a las cuestiones ambientales y atento a la información aportada por el solicitante cabe destacar: a) ENARSA deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) los volúmenes y períodos de renovación del agua de enfriamiento de los motores a fin incorporar estos aspectos en el Plan de Gestión Ambiental, b) ENARSA deberá implementar medidas de mitigación acordes a los efectos derivados de las emisiones a fin de no vulnerar los máximos indicados como valores guía en el Decreto P.E. de la Provincia de BUENOS AIRES Nº 3395 de fecha 6 de setiembre de 1996 y en la Resolución SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL de la Provincia de BUENOS AIRES Nº 242 de fecha 1º de julio de 1997 referidos a la Protección de las Fuentes de Provisión de Agua y Aire, c) ENARSA deberá implementar un cronograma aprobado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a fin de llevar a cabo medidas de mitigación y un plan de control de emisiones y de la calidad del aire atmosférico en áreas aledañas a la central de manera tal de no vulnerar los niveles admisibles de contaminantes.

Que tratándose de nueva generación que se incorpora en el presente contexto, se considera procedente exceptuar a ENARSA en el nodo E.T. Pehuajó-TRANSBA S.A. de las restricciones impuestas a las acreencias correspondientes a los generadores según lo establecido por el Artículo 4º, inciso e) de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de setiembre de 2003.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA elaboró los informes técnicos obrantes a fojas 94/100 y 102.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), a ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con unidades de generación ciclo diesel, que totalizan una potencia de VEINTE MEGAVATIOS (20 MW) vinculándose al sistema en TRECE CON DOS DECIMOS KILOVOLTIOS (13.2 kV) de la E.T. Pehuajó cuya titularidad ejerce la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.).

ARTICULO 2º — Exceptúase a ENARSA en su vínculo con la E.T. Pehuajó-TRANSBA de la aplicación del Artículo 4º, Inciso e) de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de setiembre de 2003.

ARTICULO 3º — Instrúyase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a ENARSA en su vínculo con la E.T. Pehuajó-TRANSBA. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4º — Solicítase a ENARSA: a) Informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) los volúmenes y períodos de renovación del agua de enfriamiento de los motores a fin de incorporar estos aspectos en el Plan de Gestión Ambiental, b) Implementar medidas de mitigación acordes a los efectos derivados de las emisiones a fin de no vulnerar los máximos

indicados como valores guía en el Decreto P.E. de la Provincia de BUENOS AIRES Nº 3395 de fecha 6 de setiembre de 1996 y en la Resolución SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL de la Provincia de BUENOS AIRES Nº 242 de fecha 1º de julio de 1997 referidos a la Protección de las Fuentes de Provisión de Agua y Aire, c) Implementar un cronograma aprobado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a fin de llevar a cabo medidas de mitigación y un plan de control de emisiones y de la calidad del aire atmosférico en áreas aledañas a la central de manera tal de no vulnerar los niveles admisibles de contaminantes.

ARTICULO 5º — El Plan de Gestión Ambiental deberá iniciarse a partir de los SESENTA (60) días de comenzada la generación efectiva. Dicho plan y los informes de auditoría de emisiones que forman parte del Plan de Vigilancia Ambiental serán remitidos al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) dentro de los plazos indicados por la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Nº 555 de fecha 17 de octubre de 2001.

ARTICULO 6º — Notifíquese a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 10/06/2008 Nº 579.801 v. 10/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 406/2008

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0049273/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes plantas o establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de las plantas o establecimientos citados.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MEM a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido ANEXO.

Que los correspondientes generadores del MEM han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada uno de los establecimientos mencionados.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.359 del 5 de marzo de 2008.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízanse los cambios de titularidad de las plantas o establecimientos que se indican en el ANEXO que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se indican en el mencionado ANEXO deberán seguir prestando a los nuevos Agentes, en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de las plantas y establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GUMEs cuyos cambios de titularidad se autorizan, a los generadores y distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE PLANTAS O ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

• DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.A.

Para los siguientes establecimientos denominados:

a) CIF 1, ubicado en Alfonso XIII s/Nº de la Localidad de SARMIENTO, Provincia de SAN JUAN. (Ingresó al MEM el 1º de agosto de 2006)

b) CIF 2, ubicado en América (S) s/Nº de la Localidad de RAWSON, Provincia de SAN JUAN. (Ingresó al MEM el 1º de febrero de 2003)

Anterior Titular: CORPORACION DE INVERSIONES FRUTIHORTICOLAS S.A.

Generador: H. LOS NIHUILES S.A.

Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• PERNOD RICARD ARGENTINA S.R.L.

Para los siguientes establecimientos denominados:

a) BODEGA, ubicada en Colón (N) 1342 de la Ciudad de SAN JUAN. (Ingresó al MEM el 1º de marzo de 2003)

b) SARMIENTO, ubicado en Proyectada al Sur 3,5 Km, R 319 de la Localidad de SARMIENTO, Provincia de SAN JUAN. (Ingresó al MEM el 1º de marzo de 2003)

Anterior Titular: BODEGAS Y VIÑEDOS SANTIAGO GRAFFIGNA S.R.L.

Generador: H. LOS NIHUILES S.A.

Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• SUPERMERCADO MAYOR S.A.

Para el Supermercado denominado José Santelli, ubicada en el Boulevard 12 de Octubre 2400 de la Ciudad de LA RIOJA.

Anterior Titular: JOSE RAMON SANTELLI S.A. (Ingresó al MEM el 1º de noviembre de 2001)

Generador: GENERACION MEDITERRANEA S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDELAR S.A.

e. 10/06/2008 Nº 579.804 v. 10/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 407/2008

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0137643/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el BANCO SANTANDER RIO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de la Sucursal Mitre 575 como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), el banco solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.392 de fecha 25 de abril de 2008, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso del BANCO SANTANDER RIO SOCIEDAD ANONIMA para la Sucursal Mitre 575 ubicada en Bartolomé Mitre 575 de la Ciudad de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de mayo de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA que celebró contrato con él y a EDESUR S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 10/06/2008 Nº 579.805 v. 10/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 408/2008

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0427960/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en uso de las facultades del ESTADO NACIONAL y sin perjuicio del carácter federal de las vinculaciones de los Grandes Usuarios con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), consideró conveniente establecer las condiciones básicas cuyo cumplimiento permita a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte aplicar, para esa prestación, lo establecido por los respectivos Marcos Regulatorios locales o por los regímenes regulatorios aplicables en cada caso, a fin de que perciban ingresos suficientes que les permitan cubrir los costos razonables resultantes de la prestación eficiente del servicio de redes sujeto a las exigencias de calidad de servicio vigentes en cada jurisdicción.

Que por ello, esta SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 por la cual el PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) podrá solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme de acuerdo al numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que en las presentes actuaciones, la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA solicitó la conformidad de esta SECRETARIA DE ENERGIA de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, punto 3.1 DE ACUERDO AL CONTRATO DE CONCESION, del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, quien en su informe agregado a fojas 235/236 señala que: "...desde el punto de vista técnico regulatorio, se considera que la presentación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS para obtener la conformidad de la SECRETARIA DE ENERGIA para aplicar las tarifas de peaje de su Contrato de Concesión...".

Que asimismo, la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a los requisitos formales que se establecen para tal presentación en la Comunicación publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 22 de junio de 2006.

Que por ello, corresponde otorgar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la conformidad solicitada para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Préstase la conformidad solicitada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA para que aplique las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme conforme a su Contrato de Concesión a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA; a la COMISION REGULADORA PROVINCIAL DE LA ENERGIA ELECTRICA de la PROVINCIA DE SAN LUIS; a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA); y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 10/06/2008 Nº 579.806 v. 10/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 409/2008

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0109971/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE (EPE).

Que ha sido publicado en el Boletín Oficial Nº 31.386 de fecha 17 de abril de 2008, el listado de las empresas solicitantes, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE (EPE) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores o comercializadores que celebraron contratos con ellos y a EPE, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2008.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE (EPE)

INGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L. (Aceitera Los Cardos)	Santa Fe 555	San Martín (Santa Fe)	GENELBA - PETROBRAS
CLORINDO APPO S.R.L.	R. Nac. Nº 70 Km. 557	Bella Italia (Santa Fe)	C.T. PUERTO

e. 10/06/2008 Nº 579.807 v. 10/06/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Conjunta 77/2008 y 4/2008

Bs. As., 4/6/2008

VISTO el Expediente S02:0012506/07 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 T.O. 1995, la Resolución Nº 21 de fecha 21 de septiembre de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que la Resolución ex SFP Nº 21/93 reglamenta la Evaluación de Desempeño del personal comprendido en dicho Sistema.

Que el artículo 9º de la Resolución mencionada autoriza en circunstancias especiales a conformar Unidades de Evaluación distintas a las allí establecidas.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES del MINISTERIO DEL INTERIOR cuenta con veinticinco Delegaciones en el interior del país con sus respectivas oficinas migratorias.

Que dicha dispersión geográfica hace necesario constituir como Unidad de Evaluación a cada una de las Direcciones que conforman la estructura organizativa del organismo.

Que esta modificación ha sido solicitada por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la presente se encuadra en las atribuciones conferidas por lo dispuesto en el artículo 9º del Anexo I de la Resolución ex S.F.P Nº 021/93 y modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Se considerará Unidad de Evaluación al conjunto de los agentes que cumplan funciones en la unidad Dirección Nacional de Migraciones y a aquellos que dependan, directa o indirectamente, de un mismo Director.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior. — JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 10/06/2008 Nº 579.763 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA DV SAPLA/2 Nº 216/2008

DVSAPLA 2

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, ARTS. 1013 INC. H) Y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General Nº 01/98".- Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12040-229-2006 M.E.D.	MONTES DE OCA, CATALINA (D.N.I. Nº 5.777.424)	—————-	4729/2006

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2008 Nº 580.008 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., oficina 51, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		09-MAY-08	08001MANI082708E	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		09-MAY-08	08001MANI082906E	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		09-MAY-08	08001MANI082908G	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		09-MAY-08	08001MANI082952F	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		09-MAY-08	08001MANI082953G	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		09-MAY-08	08001MANI082975K	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		09-MAY-08	08001MANI083760D	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
		09-MAY-08	08001MANI084328E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		09-MAY-08	08001MANI084335C	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		09-MAY-08	08001MANI085246E	001TRAS/3CG	BULTOS	19	SACAS
		09-MAY-08	08001MANI085311U	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		09-MAY-08	08001MANI085312V	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		09-MAY-08	08001MANI085320U	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		09-MAY-08	08001MANI085322W	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		09-MAY-08	08001MANI085323A	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		09-MAY-08	08001MANI085325C	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		09-MAY-08	08001MANI085327E	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		09-MAY-08	08001MANI085330V	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		09-MAY-08	08001MANI085332A	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		09-MAY-08	08001MANI082708E	001TRAS/3	BULTOS	120	ENVIOS POSTALES
		09-MAY-08	08001MANI082952F	001TRAS/3	BULTOS	113	ENVIOS POSTALES
		09-MAY-08	08001MANI082953G	001TRAS/3	BULTOS	93	ENVIOS POSTALES
		09-MAY-08	08001MANI082975K	001TRAS/3	BULTOS	125	ENVIOS POSTALES
		09-MAY-08	08001MANI083760D	001TRAS/3	BULTOS	148	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL PRIDE 422	09-MAY-08	08001MANI084965L	CHHONLSES0802071	CAJA	84	Q.D.C. SHOWER PANELS
	MOL PRIDE 422	09-MAY-08	08001MANI084965L	CHHONLSES0803042	CAJA	167	Q.D.C. STORAGE BASKET
	MOL PRIDE 422	09-MAY-08	08001MANI084965L	CHHONLSES0803212	CAJA	81	Q.D.C. GRIFERIA
	MOL PRIDE 422	09-MAY-08	08001MANI085822E	CHHONSZSES0805405	CONTENEDOR	1	garment.
	MOL PRIDE 422	09-MAY-08	08001MANI085825H	CHHONCSSES0803291	CONTENEDOR	2	quilt and pillow.
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI085810B	NLROTMOES800655	CAJA	90	Q.D.C. FUNDAS
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI085810B	NLROTMOES800656	CAJA	163	Q.D.C. HANDLOOM COTTON
DEFIBA PUERTO							
		09-MAY-08	08001MANI082382C	001CL-361.113.4270	PALETA	32	BANDEJASispube1
DEFISA PUERTO							
	CSAV PANAMBY	09-MAY-08	08001MANI084319E	BRRIOGEFRB02H080400025	CONTENEDOR	1	ESCALERAS
	LOG-IN MACAU	09-MAY-08	08001MANI079720E	BRSFS229008894001S	BULTOS	633	q.d.c.toallas
	MOL PRIDE	09-MAY-08	08001MANI085691X	CHHONMHKGBNA0804031	BULTOS	61	s.t.c.: garments, knitt
GEMEZ SA-PUERTO							
	CSAV PANAMBY	09-MAY-08	08001MANI082070T	ITVDL10/08/100253	PALETA	3	VALVES
	CSAV PANAMBY	09-MAY-08	08001MANI085929M	SPBRE20001301	BULTOS	6	STC: MATERIAL HOSPITALA
	MOL PRIDE	09-MAY-08	08001MANI082279H	CHHONCANBUE100545	BULTOS	113	stc houseware products
	MOL PRIDE	09-MAY-08	08001MANI085348H	CHHONHKGBUE08040002	BULTOS	1	STC: 1 PALLET PLÁSTICO
	MOL PRIDE 422	09-MAY-08	08001MANI084839L	TWKSGBUE84146709	BULTOS	1	WATER DISTILLER, BALANC
	MOL PRIDE 422	09-MAY-08	08001MANI084931E	CHHONHKARBUE8D015	PALETA	2	QDC:MENS AND LADIES CLO
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI084990J	GEHAM8630001404	BULTOS	2	STICK ELECTRODES WEAR P
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI085369K	GEHAM301/0804/06795	CAJA	1	flex parts made of stai
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI085474H	GEHAMEL8/04/798	BULTOS	5	HILTI FIXING EQUIPMENT
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI085795N	GEBMN2710480308	CAJON	1	MICROFLEX HEGOFLEX
LO PRIMO II							
	MOL PRIDE	09-MAY-08	08001MANI081832B	IIOOVFDXMSE0803025A	CAJA	264	FOOTWEAR
	MOL PRIDE	09-MAY-08	08001MANI081832B	IIOOVFDXMSE0803025B	CAJA	627	FOOTWEAR
LOGINTER SA.							
	INDUSTRIAL DA	09-MAY-08	08001MANI082095D	USHOUIDMC801089001	BULTOS	2	CRATES STC OILFIELD EQU
	INDUSTRIAL DA	09-MAY-08	08001MANI082095D	USHOUIDMC804664SS001	BULTOS	1	OILWELL DRILLING SUPPLI
MEGATOM SA.							
	CALAPANCALDO	09-MAY-08	08001MANI076069H	ITGENMIL28011810	BULTOS	2	medical appliances
	CALAPANCALDO	09-MAY-08	08001MANI085636H	ITGEN081287179	PALETA	1	RESINA
	CSAV PANAMBY	09-MAY-08	08001MANI084113T	SPBRE514430	PALETA	1	Q.D.C. RUBBER PARTS
	CSAV PANAMBY	09-MAY-08	08001MANI084113T	SPBRE514431	PALETA	1	Q.D.C. RUBBER PARTS
	CSAV PANAMBY	09-MAY-08	08001MANI087025B	SPBREBCN8050791	BULTOS	1	01 bulto con efectos pe
	LOG-IN MACAU	09-MAY-08	08001MANI082243V	BRSTS08SSZ04043BUE	BULTOS	13	Q.D.C. WIRE OF STAINLES
	LOG-IN MACAU	09-MAY-08	08001MANI082409C	BRSTSSSZBUE0804090	PALETA	1	Q.D.C. KET JENBLACK
	MOL PRIDE	09-MAY-08	08001MANI082403T	CHHONOLCL0803062C01	BULTOS	57	Q.D.C. SLIDERS
	MOL PRIDE 422	09-MAY-08	08001MANI080161S	JAKBHMOLU217632443	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI081207U	GEHAM2002H-80402407	BULTOS	14	cosmetic
MERCOCARGA SA.							
	CSAV PANAMBY	09-MAY-08	08001MANI086006W	SPBREBL000626	PALETA	5	2000 kgr chemical produ
	CSAV PANAMBY	09-MAY-08	08001MANI086127D	SPBRE00175/P080401786	BULTOS	1	programas de fabricacio
	MOL PRIDE	09-MAY-08	08001MANI080310Y	CHHONSZXBUE888133W	BULTOS	26	STC MIXER, AUDIO EQUIPM
	MOL PRIDE	09-MAY-08	08001MANI086352D	CHHON4357-4333-803.012	BULTOS	40	condenser
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI086869Z	BEANW753130	BULTOS	1	qdc: slewing rings.
MURCHISON							
	CALA PANCALDO	09-MAY-08	08001MANI082633B	ITGEN2642/2008/GE	BULTOS	11	icemakers
	CALA PANCALDO	09-MAY-08	08001MANI082633B	ITGEN2648/2008/GE	BULTOS	88	fabrics
	CSAV PANAMBY	09-MAY-08	08001MANI084762G	BRSTSSSZBUE2049908	BULTOS	3	AUTO PARTS
	CSAV PANAMBY	09-MAY-08	08001MANI084762G	BRSTSSSZBUE2050208	BULTOS	220	OLEO DE GERGELIM
	CSAV PANAMBY	09-MAY-08	08001MANI085008A	ITVDLOA56-080139	BULTOS	5	BOTTLE NECKFOILS CAPSUL
	CSAV PANAMBY	09-MAY-08	08001MANI086169J	SPBRE0000574/HAY/BUE	PIEZA	10	stc: eukesol oil ow
	MOL PRIDE 422	09-MAY-08	08001MANI081924D	KSPUSAG0803070	BULTOS	49	STAG LIGHTING
	MOL PRIDE 422	09-MAY-08	08001MANI081924D	KSPUSQDBNA08030016	PALETA	4	PHENYL METHYL PYRAZOLON
	MOL PRIDE 422	09-MAY-08	08001MANI082045V	IIOOV4445/BUE/P/C	TAMBOR	60	IBUPROFEN BP
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		09-MAY-08	08001MANI082769L	00133096114	BULTOS	42	AUTOPARTS
		09-MAY-08	08001MANI082770D	00108050095	BULTOS	4	car parts
SIR HOME S.A.							
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI085776M	UKTDXESE0804027	BULTOS	158	DOMESTIC APPLIANCES
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI085776M	UKTDXESE0804056	BULTOS	159	DOMESTIC APPLIANCES
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI085776M	UKTDXESE0804057	BULTOS	159	DOMESTIC APPLIANCES
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI085776M	UKTDXESE0804059	BULTOS	168	DOMESTIC APPLIANCES
TEFASA I							
	CALA PANCALDO	09-MAY-08	08001MANI084988Z	ITGEN8031070829	PALETA	1	STC GRIFERIA
TEFASA II							
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI082363B	GEHAMSTR056892	BULTOS	19	QDC: ELECTRIC TOOLS
TERBASA							
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI081050Z	BEANWHLCUANR080425821	BULTOS	10	Q.D.C.REPUESTOS
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI081050Z	BEANWHLCUANR080427805	BULTOS	7	Q.D.C.REPUESTOS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSAV PANAMBY	09-MAY-08	08001MANI083192C	SPVLC80403457/001	CONTENEDOR	1	FRITA
TERMINAL 5							
	MOL PRIDE	09-MAY-08	08001MANI080797K	CHSHASHABUE080000212	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MAQUINARIAS
	MOL PRIDE	09-MAY-08	08001MANI081803W	CHHONFDHKSE0804011B	BULTOS	36	SHOES MATERIALS.
	MOL PRIDE	09-MAY-08	08001MANI081803W	CHHONFDHKSE0804011C	BULTOS	326	OUTSOLES.
	MOL PRIDE	09-MAY-08	08001MANI081809F	CHSHAFDSHSE0804001K	BULTOS	11	SWITCH.
	MOL PRIDE	09-MAY-08	08001MANI081809F	CHSHAFDSHSE0804001R	BULTOS	1	COASTER 250 MOTORCYC LE
	MOL PRIDE	09-MAY-08	08001MANI081831A	IIOOVFDQDSE0803063	CONTENEDOR	1	GLASS.
	MOL PRIDE	09-MAY-08	08001MANI081833C	IIOOVCTYOBUE53536TY	BULTOS	7	JUKI PICK AND PLACES ,
	MOL PRIDE	09-MAY-08	08001MANI081837G	JANGYNGOBUE0804010-CY	CONTENEDOR	1	LUBRICATING PREPARAT IO
	MOL PRIDE	09-MAY-08	08001MANI082396H	KSPUSOKMKBUE8040276	CONTENEDOR	1	STC:TEXTILE FABRICS
	MOL PRIDE 422	09-MAY-08	08001MANI080161S	IIOOVMOLU103649496	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERA GENER
	MOL PRIDE 422	09-MAY-08	08001MANI082097F	CHNGOACY8NBBUE30288	CONTENEDOR	3	QDC: 1685 CAJAS,GENERAL
	MOL PRIDE 422	09-MAY-08	08001MANI082349F	CHHONNGB073170	CONTENEDOR	1	electronic iron
	MOL PRIDE 422	09-MAY-08	08001MANI082485G	CHSTOACY8STBUE30298A	CONTENEDOR	7	QDC: 1911 CAJAS,PLASTIC
	MOL PRIDE 422	09-MAY-08	08001MANI082496X	CHSTOACY8STBUE30676	CONTENEDOR	1	QDC:280 CAJAS,TOY (DOLL
	MOL PRIDE 422	09-MAY-08	08001MANI082556F	CHSTOACY8STBUE30298B	CONTENEDOR	7	QDC: 1909 CAJAS,PLASTIC
	MOL PRIDE 422	09-MAY-08	08001MANI082840B	ZZZZZLSY0804030	CONTENEDOR	1	LAMPS
	MOL PRIDE 422	09-MAY-08	08001MANI083668K	CHSHASH200803286	CONTENEDOR	10	FASTENERS
TERMINAL SUR							
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI076275G	NLROTPK1268083	CONTENEDOR	1	LENO RECTIVE DYED
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI081425W	BEANWPBC034699	CONTENEDOR	3	S.T.C. PAPEL
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI082002Y	BEANWSUDUC89990700066	CONTENEDOR	1	EQUIPMENT/ACCESSORIES C
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI082002Y	BEANWSUDUC89990700071	CONTENEDOR	1	EQUIPMENT/ACCESSORIES C
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI082002Y	GEHAMSUDUI81505081009	CONTENEDOR	1	TRACTOR PARTS
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI082796L	ZZZZZBOMBUE02401	CONTENEDOR	1	STEEL UTENSILS (PASTA S
	MONTE PASCOAL	09-MAY-08	08001MANI084354D	GEHAMGL/EXP/007	CONTENEDOR	5	suministro de piezas es
TRANSTERMINAL SA.							
	MOL PRIDE	09-MAY-08	08001MANI081824C	IIOOVFDNBSE0803155	BULTOS	814	Q.D.C CAMPING ITEMS TOR

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 10/06/2008 Nº 579.828 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 199/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de..., en los términos de la citada Instrucción General Nº 0002/07, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Secc. V, Tít. II de la Ley Nº 22.415. Artículo 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería que presenta evidentes signos de deterioro, que integra el Renglón 2, Subítem 1 del…". — Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12201-843-2006 M.E.D.	SALINAS VILLAGRAY, DIEGO EMANUEL (Indocumentado)	06001ALOT000690D	4438/2007

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2008 Nº 580.005 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota Nº 195/2008 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber

que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI - Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
ACTUACION Nº 12201-422-2006 (M.E.D)	LAFLAGER ELECTRONICA S.A. (C.U.I.T. Nº 20-23221773-2)	986 y 987	$ 5.756,80	MERCADERIA DEL ACTA LOTE Nº 06001ALOT00 0365C)

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2008 Nº 580.004 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 200/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de..., en los términos de la citada Instrucción General Nº 0002/07, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Secc. V, Tít. II de la Ley Nº 22.415. Téngase presente la Nota Externa Nº 57/07 D.G.A. de corresponder...”. — Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12201-810-2006 M.E.D.	RIVERO SEGAMA, ADRIAN HUMBERTO (PAS. PERUANO Nº 1.963.965)	06001ALOT000591D	5664/2007

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2008 Nº 580.003 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 196/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/2007. Artículo 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Renglón 1, Subítem 1 del ..., en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores...”. Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12064-106-2007 M.E.D.	GARCIA, GUILLERMO RAUL (D.N.I. Nº 13.208.722)	07001ALOT000 358F	201/2008
ACTUACION Nº 12064-112-2007 M.E.D.	FERNANDEZ, SILVANA LAURA (D.N.I. Nº 22.813.544)	07001ALOT000 354B	172/2008
ACTUACION Nº 12064-145-2007 M.E.D.	LUNA SALIS, SANTOS TEOFILO (Indocumentado)	07001ALOT000 237B	132/2008
ACTUACION Nº 12064-174-2007 M.E.D.	ROMERO, HECTOR (D.N.I. Nº 22.980.997)	07001ALOT000 286F	180/2008
ACTUACION Nº 12064-176-2007 M.E.D.	GRAILLAT, PABLO ANDRES (D.N.I. Nº 28.131.423)	07001ALOT000 283C	120/2008
ACTUACION Nº 12201-643-2007 M. E. D.	MARQUEZ, YANINA NOEMI (D.N.I. Nº 31.387.479)	07001ALOT000 236A	135/2008
ACTUACION Nº 12201-650-2007 M.E.D.	SEGOVIA, RODOLFO RUBEN (D.N.I. Nº 25.593.547)	07001ALOT000 229C	134/2008
ACTUACION Nº 12201-651-2007 M.E.D.	SORIA, MARIO HIPOLITO (D.N.I. Nº 4.602.431)	07001ALOT000 288H	125/2008
ACTUACION Nº 12201-722-2007 M.E.D.	DELL’ORTO, MIRIAM EDITH (D.N.I. Nº 12.927.837)	07001ALOT000 378H	184/2008

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2008 Nº 580.002 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 202/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de..., en los términos de la citada Instrucción General Nº 0002/07, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, presentación del Certificado de Seguridad del Juguete, en el caso de la mercadería del Renglón 2, bajo apercibimiento de proceder a la destrucción de la mercadería; y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Secc. V, Tít. II de la Ley Nº 22.415...”. — Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12064-415-2006 M.E.D.	MENDEZ, OSCAR (D.N.I. Nº 26.528.725)	06001 ALOT000662C	4043/2007

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2008 Nº 580.000 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 197/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería.....en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme a la normativa establecida por la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12064-176-2004 M.E.D.	GONZALEZ, VIRGINIA (D.N.I. Nº 92.029.757)	640/0/2004	3146/2005
ACTUACION Nº 12094-27-2005 M.E.D.	PARDO, LUCIANO (D.N.I. Nº 27.865.550)	584/0/2004	2117/2006
ACTUACION Nº 12201-160-2005 M.E.D.	CASAS, NORBERTO (D.N.I. Nº 20.050.162)	547/0/2004	4771/2005
ACTUACION Nº 12201-264-2005 M.E.D.	GAMARRA, CARLOS EMILIO (D.N.I. Nº 17.343.726)	107/0/2005	2915/2005
ACTUACION Nº 12201-299-2005 M.E.D.	RODRIGUEZ, ENRIQUE DANIEL (D.N.I. Nº 26.473.379)	156/0/2005	2846/2005

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12201-485-2005 M.E.D.	PARRA GIMENEZ DE FLORES, GUILLERMINA (Indocumentada)	59/0/2003	3330/2005
ACTUACION Nº 12201-487-2005 M.E.D.	GENTILE, CARLOS EDUARDO (Indocumentado) PEREZ, NELSON DANIEL (Indocumentado)	76/0/2003	3333/2005
ACTUACION Nº 12201-491-2005 M.E.D.	LOPEZ, MARGARITA (D.N.I. Nº 93.032.807)	134/0/2003	3355/2005
ACTUACION Nº 12201-492-2005 M.E.D.	STELTER, DELMIRO (D.N.I. Nº 7.923.544)	147/0/2003	3297/2005
ACTUACION Nº 12201-497-2005 M.E.D.	TEJERINA, MARIA YOLANDA (D.N.I. Nº 18.782.093)	285/0/2003	3298/2005
ACTUACION Nº 12201-505-2005 M.E.D.	GONZALEZ SANCHEZ, PEDRO PABLO (C.I. PARAGUAYA Nº 972.059)	05001ALOT000 068B	3299/2005
ACTUACION Nº 12201-522-2005 M.E.D.	RUIZ ELGUETA, JULIO ALEXIS (D.N.I. Nº 13.102.126)	05001ALOT000 079D	3300/2005
ACTUACION Nº 12201-662-2005 M.E.D.	CARPIO, EDUARDO JAVIER (D.N.I. Nº 25.108.119)	05001ALOT000 199G	1075/2006
ACTUACION Nº 12201-682-2005 M.E.D.	GONZALEZ, OSCAR (D.N.I. Nº 32.419.576)	05001ALOT000 103Y	4748/2005
ACTUACION Nº 12201-691-2005 M.E.D.	ORTEGA, FATIMA (C.I. BOLIVIANA Nº 7.108.460)	05001ALOT000 148A	4732/2005
ACTUACION Nº 12201-701-2005 M.E.D.	PERALTA, FERMIN DAMIAN (D.N.I. Nº 31.233.958)	05001ALOT000 172U	4727/2005
ACTUACION Nº 12201-722-2005 M.E.D.	BAEZ, DIEGO ALFREDO (D.N.I. Nº 24.178.066)	05001ALOT000 222Z	4742/2005
ACTUACION Nº 12201-740-2005 M.E.D.	CARPIO, EDUARDO JAVIER (D.N.I. Nº 25.108.119)	05001ALOT000 158B	4743/2005
ACTUACION Nº 12201-743-2005 M.E.D.	ROBLEDO, MARIO MIGUEL (D.N.I. Nº 18.639.611)	05001ALOT000 223R	4725/2005
ACTUACION Nº 12201-749-2005 M.E.D.	COSTILLA, CARLOS RAMON (D.N.I. Nº 22.929.453)	05001ALOT000 174W	4721/2005
ACTUACION Nº 12201-777-2005 M.E.D.	SOUTO, EDUARDO MANUEL (D.N.I. Nº 29.267.345)	05001ALOT000 256A	186/2006
ACTUACION Nº 12201-870-2005 M.E.D.	GIULOTTI, SEBASTIAN (D.N.I. Nº 31.729.011)	05001ALOT000 314S	5147/2005
ACTUACION Nº 12201-872-2005 M.E.D.	SANCHEZ, MONICA PATRICIA (D.N.I. Nº 17.565.101)	05001ALOT000 320P	5148/2005
ACTUACION Nº 12201-873-2005 M.E.D.	BUIATI, GRACIELA (D.N.I. Nº 27.254.365)	05001ALOT000 322R	5149/2005
ACTUACION Nº 12201-875-2005 M.E.D.	RAMIREZ, JAVIER ORLANDO (D.N.I. Nº 24.748.846)	05001ALOT000 324T	5150/2005
ACTUACION Nº 12201-879-2005 M.E.D.	SANCHEZ, REMIGIO (D.N.I. Nº 14.173.630)	05001ALOT000 347B	508/2006
ACTUACION Nº 12201-897-2005 M.E.D.	ALVAREZ, GASTON LUIS (D.N.I. Nº 26.911.716)	05001ALOT000 349D	5145/2005
ACTUACION Nº 12201-954-2005 M.E.D.	BRUNENGO, LUIS (D.N.I. Nº 14.845.020)	05001ALOT000 392B	1124/2006
ACTUACION Nº 12201-975-2005 M.E.D.	REIS DE SANTANA, JOELSON (Indocumentado)	05001ALOT000 428B	1136/2006
ACTUACION Nº 12201-980-2005 M.E.D.	YANCE CONDORI, CARLOS (Indocumentado)	05001ALOT000 415U	820/2006
ACTUACION Nº 12201-981-2005 M.E.D.	SALGADO, HUGO RAIMUNDO (Indocumentado)	05001ALOT000 414T	821/2006
ACTUACION Nº 12201-987-2005 M.E.D.	SOSA, JUAN CARLOS (D.N.I. Nº 16.890.860)	05001ALOT000 405T	1079/2006

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2008 Nº 579.999 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Sección "C", 27/5/2008

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que por ésta se tramitan se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del C.A. - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescrito en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. QUEDAN UD/S NOTIFICADO/S.- Lugar de Pago: Bco. Nación Argentina, Suc. Cdia.- Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA – ADMINISTRADOR ADUANA CONCORDIA.

SIGEA	Sumario	Interesado	Cargo	Importe
12483-817-2006	SC16-007/03	MEDINA, Carlos Jacinto - VERA, Rubén Alfredo	062/07	$ 9.786,94
12483-515-2006	SC16-105/05	GIMENEZ FERREIRA, Zoraida	035/08	$ 14.082,66
12483-574-2006	SC16-091/06	CAMACHO ALVAREZ, Filemón	036/08	$ 2.480,27
12483-603-2006	SC16-120/06	CUENCA, José María	037/08	$ 11.405,60
12483-604-2006	SC16-122/06	CUENCA, José María	038/08	$ 5.173,69
12483-592-2006	SC16-124/06	SOTO, Ramón Bernardino	023/08	$ 718,96
12483-608-2006	SC16-134/06	ARRACH, Pedro David	001/08	$ 1.260,14
12483-107-2007	SC16-024/07	ROPPULO, Ana Rosalía Teresa	028/08	$ 6.437,72
12483-136-2007	SC16-136/07	ACOSTA, Roberto Antonio	002/08	$ 17.160,82
12483-141-2007	SC16-047/07	CARABEL, Juan Carlos	016/08	$ 2.259,06
12483-242-2007	SC16-060/07	ZUÑIGA FERNANDEZ, Octavio Segundino	017/08	$ 16.697,55
12483-266-2007	SC16-069/07	GAIDA, Consuelo	024/08	$ 1.010,74

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Aduana Concordia.

e. 10/06/2008 Nº 579.757 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 203/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de ..., en los términos de la citada Instrucción General Nº 0002/07, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden, y presentación de los Certificados Autorizantes, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Secc. V, Tít. II de la Ley Nº 22.415. Artículo 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería de importación prohibida por no contar con los Certificados Autorizantes expedidos por el ANMAT, que integra el Renglón 7, Subítem 1

del ...”. — Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12064-277-2006 M.E.D.	BARREIRO, ENRIQUE (D.N.I. Nº 16.412.190)	06001ALOT000504U	4209/2007

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2008 Nº 579.998 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 203 bis/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de…en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme a la normativa establecida por la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415”. Fdo.: Dr. ELOY TELLECHEA, Jefe (Int.) del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12064-61-2004 M.E.D.	CALIBAR, OSCAR SERGIO (D.N.I. Nº 22.504.173)	526/0/2004	2519/2006
ACTUACION Nº 12201-166-2005 M.E.D.	LAZARO SALGADO, FABIAN (D.N.I. Nº 17.798.408)	19/0/2005	2453/2005
ACTUACION Nº 12201-182-2005 M.E.D.	DIAZ, EDUARDO RODRIGO (D.N.I. Nº 30.028.202) SOTELO, GONZALO GASTON (D.N.I. Nº 27.709.317)	609/0/2004	2470/2005
ACTUACION Nº 12201-207-2005 M.E.D.	LAZARO LLAMUCO, MIGUEL (Indocumentado) LAZARO LLAMUCO, FIDEL (Indocumentado)	93/0/2005	2517/2005
ACTUACION Nº 12201-233-2005 M.E.D.	SABADIA, ANIBAL ANGEL (D.N.I. Nº 16.795.574) MONZON, MARCELO DAVID (Indocumentado)	68/0/2005	2507/2005
ACTUACION Nº 12201-292-2005 M.E.D.	ZAPATA, JUAN RAMON (D.N.I. Nº 21.991.338)	590/0/2004	3737/2005
ACTUACION Nº 12201-476-2005 M.E.D.	GAMARRA, ISABEL (D.N.I. Nº 11.593.300)	46/0/2003	3739/2005
ACTUACION Nº 12201-523-2005 M.E.D.	SOUTO, EDUARDO MANUEL (D.N.I. Nº 21.459.470)	05001ALOT000052R	3738/2005

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2008 Nº 579.997 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		02-MAY-08	08001MANI078529K	001TRAS/3C	BULTOS	57	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI078530C	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI078531D	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI078532E	001TRAS/3C	BULTOS	71	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI078533F	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI078534G	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI078535H	001TRAS/3C	BULTOS	29	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI078536X	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI078537J	001TRAS/3C	BULTOS	132	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI078538K	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI078539L	001TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI078540D	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI078541E	001TRAS/3C	BULTOS	65	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI078542F	001TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI078543G	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI078544H	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI078545X	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI078546J	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI078547K	001TRAS/3C	BULTOS	29	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI078548L	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI078563X	001TRAS/3C	BULTOS	75	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI078718K	001TRAS/3C	BULTOS	168	sacas
		02-MAY-08	08001MANI079558N	001TRAS/3C	BULTOS	151	sacas
		02-MAY-08	08001MANI080565D	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI080566E	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI080567F	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI080643A	001TRAS/3C	BULTOS	85	SACAS
		02-MAY-08	08001MANI081303R	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		02-MAY-08	08001MANI078563X	001TRAS/3	BULTOS	3	ENVIOS POSTALES
		02-MAY-08	08001MANI078563X	001TRAS/4	BULTOS	90	ENVIOS POSTALES
		02-MAY-08	08001MANI078718K	001TRAS/3	BULTOS	257	ENVIOS POSTALES
		02-MAY-08	08001MANI079558N	001TRAS/3	BULTOS	484	ENVIOS POSTALES
		02-MAY-08	08001MANI080643A	001TRAS/3	BULTOS	200	ENVIOS POSTALES
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI077206B	USPVGCHXBUE0816004	PALETA	1	Q.D.C.: ONE PLNAT GROWT
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI080532U	USPVG52-75-0001993-01	PALETA	1	SPARE PARTSube1
	MONTE OLIVIA	02-MAY-08	08001MANI081845F	GEHAM804/30/0230	PALETA	4	MINICHIPS
	MONTE OLIVIA	02-MAY-08	08001MANI082456E	GEHAMH804-30-085	BULTOS	4	stc: disyuntores y part
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI079768Z	USCHR0804UNTMX007/2	BULTOS	6	STC EMPTY BARRELS
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI079973Y	USPVG14OE08181354	BULTOS	1	SILICONE
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI079973Y	USPVGEGOI39OE08190159	BULTOS	3	AMPLIFIERS & LITERATURE
	MONTE OLIVIA	02-MAY-08	08001MANI079757Y	GEHAMCTLT02010004620	PALETA	6	QDC:RODAMIENTOS
	MONTE OLIVIA	02-MAY-08	08001MANI080237W	BEANW69613454	BULTOS	4	QDC:ZIRCONE,REFRACTORY
	MONTE OLIVIA	02-MAY-08	08001MANI080280U	GEHAM8/124/52221	PALETA	4	QDC:PHARMACEUTICAL RAW
GEN POL							
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI076198K	USPVGSUDU280015776533	BULTOS	5	Q.D.C. ELECTRONIC GOOD
ILVA							
	MSC SCANDINAV	02-MAY-08	08001MANI078030U	SPBREMSCUGN970095	PALETA	20	MATERIAL PARA LA INDUST
MARUBA SCA.							
		02-MAY-08	08001MANI078276J	00131135801	BULTOS	2	spare part
MEGATOM SA.							
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI077984Y	USMIA619302093	BULTOS	14	Q.D.C GOLF BALLS
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI078950X	USNYOEN0804006-A	PALETA	1	Q.D.C. AUTO PARTS
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI078950X	USNYOEN0804006-B	PALETA	5	Q.D.C. AUTO PARTS
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI078950X	USNYOEN0804006-C	PALETA	5	Q.D.C. AUTO PARTS
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI080064U	USPVG08(H)04-7743	BULTOS	11	stc machinery parts
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI080238A	USPVGMIA00031266	PALETA	7	QDC: ELECTRICAL PARTS
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI084107W	USPVGMIAJLC18449	BULTOS	1	STC UN VEHICULO MARCA H
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI084107W	USPVGMIAJLC18450	BULTOS	1	STC UN VEHICULO MARCA D
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI084156D	USPVGMIAJLC18451	BULTOS	1	STC UN VEHICULO MARCA J
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI084156D	USPVGMIAJLC18452	BULTOS	1	STC UNA MOTOCICLETA VIN
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI084156D	USPVGMIAJLC18453	BULTOS	1	STC UN VEHICULO MARCA F
	MONTE OLIVIA	02-MAY-08	08001MANI076166F	GEHAM044892900033 8UL	BULTOS	7	miltiflex etc,used vehi
	MONTE OLIVIA	02-MAY-08	08001MANI078296L	BEANW08040023	PALETA	1	Q.D.C. BICYCLE PARTS
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI075233W	USPVGMIA/BAA/E07346	BULTOS	5	STC: ELECTRONIC GOODS
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI075238E	USNYOCHI/BAA/D09220	CAJON	2	STC CHEMICLAS HAZ NOS,
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI075238E	USNYOPHL/BAA/D06011	PALETA	1	STC: IRISH MOSS EXTRACT
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI075239F	USNYOBAL/BAA/D02711	PALETA	4	STC FOODSTUFFS(SPICES&S
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI080988M	USPVGMKC03050364	ESQUELETO	1	SPROCKETS AND SPROCKET
	MONTE OLIVIA	02-MAY-08	08001MANI077001R	UKTDXEOCJ48684	PALETA	5	STC: MOTOR BIKE SPARES
	MONTE OLIVIA	02-MAY-08	08001MANI077058G	BEANWIAN-00006289-007	BULTOS	5	STC FABRIC FOR PAPERMAK
	MONTE OLIVIA	02-MAY-08	08001MANI081397H	UKTDX8MOE0803026	PALETA	2	automotice parts
	MONTE OLIVIA	02-MAY-08	08001MANI081410Z	UKTDX8MOE0804009	PALETA	2	automotive parts
	MSC SCANDINAV	02-MAY-08	08001MANI081735D	SPPEZ85300019916	BULTOS	10	STC. BARRICA 225L. ROBL
MURCHISON							
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI077875N	USNYO2008061660610	PALETA	4	RAILWAY EQUIPMENT
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI078129G	USPVGHBOL1110	PALETA	6	ROOF VENTS, ANTENNA SYS
	MONTE OLIVIA	02-MAY-08	08001MANI078212W	NLROT4272/BUE/P/C	PALETA	8	IBUPROFEN GRANULES DC
	MONTE OLIVIA	02-MAY-08	08001MANI079859R	UKTDX86711322	BULTOS	2	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	MONTE OLIVIA	02-MAY-08	08001MANI079859R	UKTDX86720076	BULTOS	1	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	MONTE OLIVIA	02-MAY-08	08001MANI079859R	UKTDX86720077	BULTOS	1	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	MONTE OLIVIA	02-MAY-08	08001MANI079859R	UKTDX86720078	BULTOS	1	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	MONTE OLIVIA	02-MAY-08	08001MANI080894X	GEHAMDEHAM620480647	BULTOS	4	stc brakes/rail clamps
	MONTE OLIVIA	02-MAY-08	08001MANI082139C	BEANW1804.15/109/0	BULTOS	1	qdc,concentrator elemen
	MSC SCANDINAV	02-MAY-08	08001MANI078030U	ITGENMSCUGV003913	CONTENEDOR	1	QDC WHITE LINE GOODS
	MSC SCANDINAV	02-MAY-08	08001MANI078030U	SPPEZMSCULV952340	CONTENEDOR	1	QDC NEW PNEUMATIC TYRES
PHILIPS ARGENTINA S							
		02-MAY-08	08001MANI078137F	00100691223	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	CAP GABRIEL	02-MAY-08	08001MANI075518F	SPBREMRUBBCNBUE082068	CONTENEDOR	1	QDC CAUCHO MEZCLADO SIN
	CAP GABRIEL	02-MAY-08	08001MANI075518F	SPBREMRUBBCNBUE082069	CONTENEDOR	1	QDC MATERIA PRIMA PARA
	CAP GABRIEL	02-MAY-08	08001MANI075518F	SPBREMRUBBCNBUE082070	CONTENEDOR	4	QDC LIBROS
TEFASA I							
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI076198K	USNFKANRM280015776460	BULTOS	2	COMPACTOR PARTS
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI079678Z	USPVGM088930	PALETA	2	STC BOOKS
TEFASA II							
	MONTE OLIVIA	02-MAY-08	08001MANI079774N	BEANWNCY006258	PALETA	2	wire belt
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC SCANDINAV	02-MAY-08	08001MANI077836K	FRFSM763788	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS FOR YAMAHA
	MSC SCANDINAV	02-MAY-08	08001MANI078030U	SPBREMSCUGN956946	CONTENEDOR	1	QDC WHITE LINE GOODS
	MSC SCANDINAV	02-MAY-08	08001MANI078030U	SPBREMSCUGN956987	CONTENEDOR	1	QDC WHITE LINE GOODS
	MSC SCANDINAV	02-MAY-08	08001MANI078030U	SPBREMSCUGN957019	CONTENEDOR	1	QDC WHITE LINE GOODS
	MSC SCANDINAV	02-MAY-08	08001MANI078030U	SPPEZMSCUJ2292710	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICALS
	MSC SCANDINAV	02-MAY-08	08001MANI078030U	SPVLCMSCUHF604527	CONTENEDOR	2	QDC Ethyl acetate
	MSC SCANDINAV	02-MAY-08	08001MANI078711D	SPVLCME918/01	CONTENEDOR	1	21 pallets con zircosil
TERMINAL SUR							
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI076198K	USPVGANRM280015776571	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS & PERSO
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI076198K	USPVGANRM280015776574	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS & USED
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI076198K	USPVGSUDU280015776527	CONTENEDOR	1	CHEMICALS
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI076198K	USPVGSUDU280015776536	CONTENEDOR	1	AIRCRAFT PARTS
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI082585H	USMIAHIT-103355-A	CONTENEDOR	1	QDC:50 PIECES,VIDEO JUE
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI082585H	USMIAHIT-103355B	CONTENEDOR	1	QDC: 50 PIECES,VIDEO JU
	MONTE OLIVIA	02-MAY-08	08001MANI077981L	NLROTANRMR80173367009	CONTENEDOR	2	MACHINERY PARTS, NOS.
	MONTE OLIVIA	02-MAY-08	08001MANI077981L	NLROTANRMR80173367015	CONTENEDOR	1	MEDICAL EQUIPMENT
TRANSTERMINAL SA.							
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI075141U	USPVGMIABUE8402934E	BULTOS	2	q.d.c vehicles used
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI075141U	USPVGMIABUE8403097E	BULTOS	35	q.d.c used personal efe
	CAP SAN AUGUS	01-MAY-08	08001MANI075141U	USPVGMIABUE8403098E	BULTOS	1	q.d.c vehicle used

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 10/06/2008 Nº 579.826 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA. 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. M. FERNANDA VAZ DE BRITO - Jefa Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12040-317-2006	TRADIMPORT S.A. (CUIT 33-69841200-9)	991	$ 74.811,95.-

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2008 Nº 580.009 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NOTA DV SAPLA/2 Nº 198/2008

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de ..., en los términos de la citada Instrucción General Nº 0002/07, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Secc. V, Tit. II de la Ley Nº 22.415. En el supuesto de la mercadería que integra el Renglón 10, Subítem 1, deberá —además— presentar el Certificado del Producto previsto por Resolución Nº 77/04, o se procederá a la destrucción de la misma ..."- Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12201-918-2006 M.E.D.	SOTELO, OSCAR (D.N.I. Nº 24.064.351)	06001ALOT000 699M	4045/2007

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2008 Nº 580.007 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 206/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a cumplir con lo dispuesto en el último considerando de la presente. De corresponder se procederá a la entrega de la mercadería…, en los términos de la citada Instrucción General Nº 0002/07. Asimismo, oportunamente deberá acreditar su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Secc. V, Tít. II de la Ley Nº 22.415". — Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12064-101-2005	ZARATE, MARIANO DANIEL (D.N.I. Nº 29.320.792)	582/0/2004	141/2008

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2008 Nº 579.993 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 204/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería … en los términos de la citada Instrucción General Nº 0002/07, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme a la normativa establecida por la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415". Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12064-304-2006 M.E.D.	CARBALLO, JAVIER (D.N.I. Nº 27.929.251)	06001ALOT000 520S	954/2007
ACTUACION Nº 12201-42-2006 M.E.D.	TEJADA SUAREZ, LUIS (D.N.I. Nº 93.935.766)	06001ALOT000 009U	3241/2007
ACTUACION Nº 12201-113-2006 M.E.D.	GUZMAN CHAVEZ, NELLY (Indocumentada)	06001ALOT000 077C	2810/2007
ACTUACION Nº 12201-132-2006 M.E.D.	CARPIO, EDUARDO JAVIER (D.N.I. Nº 25.108.119)	05001ALOT000 220Y	3243/2007
ACTUACION Nº 12201-197-2006 M.E.D.	ITURRI, FABIAN RENE (D.N.I. Nº 30.198.440)	06001ALOT000 130P	3399/2007
ACTUACION Nº 12201-198-2006 M.E.D.	SOTELO, OSCAR ALBERTO (D.N.I. Nº 24.064.351)	06001ALOT000 108U	3267/2007
ACTUACION Nº 12201-211-2006 M.E.D.	LAYME VIZA, ALBIN (D.N.I. Nº 93.881.061)	06001ALOT000 141R	3401/2007
ACTUACION Nº 12201-218-2006 M.E.D.	LOPEZ CASTRO, CIRIACO (Indocumentado)	06001ALOT000 128W	2809/2007
ACTUACION Nº 12201-854-2006 M.E.D.	MURUA, NATALIA (D.N.I. Nº 28.072.698)	06001ALOT000 754E	4247/2007
ACTUACION Nº 12201-887-2006 M.E.D.	FALCON, MARIO (D.N.I. Nº 21.343.315)	06001ALOT000 721V	4207/2007
ACTUACION Nº 12201-891-2006 M.E.D.	LOBOS, SERGIO HERNAN (D.N.I. Nº 23.073.786)	06001ALOT000 745E	4159/2007

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2008 Nº 579.996 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

DV SAPLA Nº 211/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. H) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia por ignorar domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera (Art. 1001del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A. Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no se registrará el antecedente (Art. 930/932 del C.A.) ..." Fdo.: Abogada María Fernanda Vaz De Brito, Jefa (Int.) División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRAC.	MULTA
12.040-199-2.006	LAMBERTI, NORBERTO (CUIT Nº 20-04566033-9)	991	$ 21.164,66.-

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2008 Nº 580.013 v. 10/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio de la firma "LAETUS S.A." (CUIT 30-68241896-2), dispónese la notificación por edictos de la Resolución DE PLA Nº 164/2007, de fecha 2 de febrero 2007, recaída en la

Actuación Nº 606135/2001, la cual, en su parte pertinente dice: "ARTICULO 1º) CONDENAR a la firma 'LAETUS S.A.' al pago de una multa igual al treinta por ciento (30%) del valor en aduana de la mercadería en infracción (D.I.T. Nº 3103-3/97), la que asciende a la suma de $ 4.709,19 (SON PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE CON 19/100) en relación a la infracción tipificada por el artículo 970 del Código Aduanero, en los términos del art. 1112 del citado texto legal, en orden a los fundamentos expuestos en los considerandos que preceden, debiendo tenerse en cuenta que si no pagare el importe de la multa a imponerse en la presente resolución dentro del plazo de 15 (quince) días de quedar ejecutoriada, se procederá a suspender a la firma de autos en el Registro de Importadores y Exportadores y el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fuere propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del artículo 1122 del Código Aduanero, ello de conformidad con las facultades conferidas por el decreto Nº 618/97, disposición A.F.I.P. Nº 315/99. ARTICULO 2º) INTIMAR a la imputada y a la firma "LA ECONOMIA COMERCIAL S.A. CIA. DE SEGUROS GENERALES" al pago de la suma de $ 6.435,89 (SON PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 89/100) en concepto de tributos, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los arts. 1122 y cc. del Código Aduanero con los mismos alcances que los indicados en el art. 1º. ARTICULO 3º) FORMULAR CARGO por el importe de la multa impuesta en el artículo precedente 1º e INTIMAR al pago de lo debido en los términos del artículo 924 del C. A. ARTICULO 4º) FORMULAR CARGO a la imputada y a la firma "LA ECONOMIA COMERCIAL S.A. CIA. DE SEGUROS GENERALES" por los tributos adeudados, debiendo tenerse en cuenta que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 214/02 al momento de efectivo pago y lo dispuesto por el art. 4º del citado Decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), rigiendo en lo demás lo establecido por el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo.: MARCELO F. MIGNONE, abogado, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros".

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 10/06/2008 Nº 579.755 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA Nº 213/2008

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. H) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia por ignorar domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera (Art. 1.001del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A. Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no se registrará el antecedente (Arts. 930/932 del C.A.) ..." Fdo.: Abogada MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa (Int.) División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRAC.	MULTA
12.092-347-2.005	ITALCAR S.A. (CUIT Nº 30-68728005-5)	991	$ 20.572,93

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsible (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2008 Nº 580.010 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Abog. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
601.877/2002	SUPERINOX S.A. (CUIT 30618546809)	970	$ 21.840,97	$ 5.554,20
606.836/2001	AGRICOLA AZAHARES S.A. (CUIT 30679995290)	970	$ 14.158,82	$ 6.293,36
600.422/2003	INTERMEX TRADING & SUPPORTS S.A. (CUIT Nº 30707335331)	970	$ 5.373,69	$ 2.457,70

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2008 Nº 580.006 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Nº 194/2008 (DV SAPLA 2)

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI - Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
A.D.G.A. Nº 602.351/2.004 (M.E.D)	RABONI, JUAN CARLOS (D.N.I. Nº 11.757.486) OLIVIERI, GUSTAVO ALEJANDRO (D.N.I. Nº 18.150.701)	986 y 987	$ 3.975,68	MERCADERIA DEL ACTA LOTE Nº 128/0/2.004

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2008 Nº 579.992 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		08-MAY-08	08001MANI082108V	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		08-MAY-08	08001MANI082135V	001TRAS/3C	BULTOS	144	SACAS
		08-MAY-08	08001MANI082210P	001TRAS/3C	BULTOS	29	SACAS
		08-MAY-08	08001MANI082248D	001TRAS/3C	BULTOS	84	SACAS
		08-MAY-08	08001MANI082522V	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		08-MAY-08	08001MANI082711V	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		08-MAY-08	08001MANI082976L	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		08-MAY-08	08001MANI085152A	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		08-MAY-08	08001MANI085276H	001TRAS/3C	BULTOS	35	SACAS
		08-MAY-08	08001MANI085280C	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		08-MAY-08	08001MANI085296J	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		08-MAY-08	08001MANI085298L	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		08-MAY-08	08001MANI085307C	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		08-MAY-08	08001MANI082135V	001TRAS/3	BULTOS	295	ENVIOS POSTALES
		08-MAY-08	08001MANI082248D	001TRAS/4	BULTOS	32	ENVIOS POSTALES
		08-MAY-08	08001MANI082522V	001TRAS/4	BULTOS	5	ENVIOS POSTALES
		08-MAY-08	08001MANI082711V	001TRAS/3	BULTOS	37	ENVIOS POSTALES
		08-MAY-08	08001MANI082976L	001TRAS/4	BULTOS	59	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI082197G	USPHLYYZAG2008015	PALETA	110	Q.D.C. MODULAR CARPET T
DEFIBA PUERTO							
		08-MAY-08	08001MANI081720U	001BR282602231	CAJA	16	PIEZAS MOLDADAS P/ESCAP
		08-MAY-08	08001MANI081721V	001BR282602237	CAJA	2	PIEZAS BR HIDRO FLEX,BR
		08-MAY-08	08001MANI081868K	001BR326100791	CAJA	3	PARTES Y PIEZAS P/EJES
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI084748K	USPVGNAV-2020-08	BULTOS	1	BELT TRACKING ASSEMB LY
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI084817H	USPVG8042.10138	BULTOS	2	STC. LEATHER PRODUCT
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI084846J	USPVGDA8W200670	PALETA	3	CHEMICALS
GEFCO							
		08-MAY-08	08001MANI081793H	001BR375204540	CAJA	4	CONTENIENDO CONJ. DR BL
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI083130R	USPVGMIA-SE-04426	BULTOS	3	RADIO PARTS
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI083665H	USPVGECCI0137001113720	BULTOS	6	BEARINGS
MEGATOM SA.							
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI082217W	USPVG6150037028	BULTOS	3	Q.D.C. DIESEL AND ELECT
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI084935X	USPVGMIABUE8635	PALETA	2	stc filmtec membranes
	MSC ROSARIA	08-MAY-08	08001MANI080966X	SPBREMSCUGN999482	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC ROSARIA	08-MAY-08	08001MANI080966X	SPBREMSCUGV027052	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC ROSARIA	08-MAY-08	08001MANI082606B	SPBREMEX-16164804A	BULTOS	1	q.d.c machine mod optim
	MSC ROSARIA	08-MAY-08	08001MANI082606B	SPBREMEX16164804B	BULTOS	1	q.d.c machine mod optim
	MSC ROSARIA	08-MAY-08	08001MANI082606B	SPBREMEX16164804C	BULTOS	1	q.d.c machine mod optim
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI080903W	USNYOBAL/BAA/D02714	PALETA	7	STC:AUTO PARTS.-
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI080904A	USPVGNYC/BAA/D81728	PALETA	1	STC UN3263/CORROSIVE SO
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI080907D	USPVGMIA/BAA/D07376	PALETA	1	STC REFRIGERATION PARTS
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI080923B	USNYOPHL/BAA/D06036	PALETA	2	STC: CHEMICALS
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI082213S	USNYO52-75-0002028-01	BULTOS	16	Q.D.C.AMUSEMENT GAMES A
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI084498M	USPVGCLTSEK100952365	BULTOS	2	stc oil non hazardous
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI084800W	USPVGOMA03005566	BULTOS	2	parts machine
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI084911C	USPVG7765788052	BULTOS	3	METERS/W/FLOW/CONTROL
MURCHISON							
	VIRGINIA	08-MAY-08	08001MANI085535F	UYMVDMBUE3232	BULTOS	8	stc: tools & accesories
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	08-MAY-08	08001MANI081846G	UYCOA1	BULTOS	6	diarios
TEFASA I							
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI080023P	USNFKANRM280015867168	BULTOS	2	compactor
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI080023P	USPVGANRM280015867559	PALETA	8	STC: CONSUMER ELECTRONI
TEFASA II							
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI080961D	USPVGLAX047584	PALETA	3	plastic tips
TERMINAL SUR							
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI080023P	USCHRANRM280015867542	CONTENEDOR	5	PURIFIED TEREPHTHALIC A
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI080023P	USCHRSUDU280015867089	CONTENEDOR	1	CLEANING COMPOUNDS
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI080023P	USPVGSUDU280015867186	CONTENEDOR	1	VEHICLE / GOVERMENT
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI080023P	USPVGSUDU280015867195	CONTENEDOR	1	1999 GRAND CHEROKEE
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI080023P	USPVGSUDU280015867229	CONTENEDOR	1	GDSM
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI080717C	VEPYUKWA000214	CONTENEDOR	1	S.T.C. MEDIUM CHROME YE
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI082196F	USCHR6250026191	CONTENEDOR	1	medical supplies
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI082241T	USPVG0001077	BULTOS	1	STC. UN VEHICULO USADO.
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI082391C	USEZPSFGO002158	CONTENEDOR	1	Q.D.C:8 PALLETS STC: 12
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI082400Z	USEZPEXP04130793	CONTENEDOR	1	Q.D.C: TEA

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL. 4							
	BCZA. DENISE	08-MAY-08	08001MANI085779P	UYMVDSE0162785	CONTENEDOR	1	stc: valvulas plasticas
TRANSTERMINAL SA.							
	CAP SAN RAPHA	08-MAY-08	08001MANI083573F	USPWKJ16087BUE	BULTOS	400	q.d.c.consumer electron
UNIV. CARGAS							
	MSC ROSARIA	08-MAY-08	08001MANI080966X	SPVLCMSCUHF633641	BULTOS	305	q.d.c.wines

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 10/06/2008 Nº 579.827 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 201/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de..., en los términos de la citada Instrucción General Nº 0002/07, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, pago de los tributos que se liquiden, y presentación de los Certificados Autorizantes; o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Secc. V, Tít. II de la Ley Nº 22.415...". — Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12201-121-2006 M.E.D.	VELAZQUES, WALTER OSVALDO (D. N. I. Nº 21.072.805)	06001 ALOT000046V	3283/2007

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2008 Nº 580.001 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 205/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a cumplir con lo dispuesto en el último considerando de la presente. De corresponder se procederá a la entrega de la mercadería…, en los términos de la citada Instrucción General Nº 0002/07. Asimismo, oportunamente deberá acreditar su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Asimismo, deberá tenerse presente lo dispuesto en la Nota Externa Nº 57/07". — Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12064-100-2005	GARRO LUCERO, CRISTIAN MARTIN (D.N.I. Nº 23.376.876)	576/0/2004	140/2008

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2008 Nº 579.995 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

DV SAPLA 2 Nº 212/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia por ignorar domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que en el perentorio término de 10 (diez) días de hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Abogada MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa (Int.) División Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE Nº	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12.040-338-2.005	TRUCKS CRANE S.R.L. (CUIT Nº 30-69797589-2)	991	$ 27.138,69

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2008 Nº 580.012 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 215/2008

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución..."Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de …, en los términos de la citada Instrucción General Nº 0002/07, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Secc. V, Tit. II de la Ley Nº 22.415. En el supuesto de la mercadería que integra el Renglón 2, Subítem 1; Renglón 4, Subítem 1; Renglón 8, Subítem 1; Renglón 9, Subítem 1 y Renglón 10, Subítem 1, deberá —además— presentar los Certificados Autorizantes, o se procederá a la destrucción de la misma …"- Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12201-822-2006 M. E. D.	RUIZ, JORGE ERNESTO (D. N. I. Nº 16.025.269)	06001ALOT000 666G	4205/2007

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2008 Nº 580.011 v. 10/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramitan en la Sec. Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/931/932). Fdo. José Antonio CASTRO. Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expte.	Imputado	Infracción Cód. Aduanero	Multa – Pesos	Tributos – Pesos
603.696-2003	SIVIER SA. CUIT 30661704647	970	41.337.07	99.879.47 con más CER

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, Division Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 10/06/2008 Nº 579.756 v. 10/06/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Dora Nelly NAVARRO (D.N.I. Nº 11.806.973), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 26 de mayo de 2008. Firmado: Lic. Cecilia Graciela SILVESTRO A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 09/06/2008 Nº 579.711 v. 11/06/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 452/08.

ARTICULO 1º: La Asociación sindical de obreros de ambos sexos de la Industria Textil, fundada el 27 de octubre de 1945, se denominará Asociación Obrera Textil de la República Argentina. Su domicilio legal será Av. La Plata 754 de la Capital Federal.

El ámbito de representación de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina será:

a) en lo territorial, todo el territorio de la Nación Argentina.

b) en lo personal, los obreros de ambos sexos de la industria textil.

A título de ejemplo se indica que se consideran obreros de la industria textil a los ocupados en establecimientos cuya actividad principal comprenda procesos destinados a la confección de colchones, tejer, lavar, clasificar, peinar, cardar, hilar, urdir, tramar, retorcer, extrusar, devanar, desfibrar, teñir, aprestar, texturizar, bordar, cortar, coser, atar, anudar, bobinar, planchar, estampar, terminar, o similares y que se lleven a cabo sobre cualquier tipo de fibras, sean naturales o artificiales, ya sea manualmente o mediante la utilización de maquinarias subordinadas al proceso industrial textil, según la calificación industrial emanada de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y cualquiera sea la modalidad de contratación de tales obreros, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación Argentina.

TITULO II: PROPOSITOS.

ARTICULO 2º: Son sus propósitos:

a) Peticionar mejoras en los salarios y condiciones de labor en nombre del gremio e intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos y convenio colectivos que se realicen con tal fin, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover su ampliación y perfeccionamiento;

b) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los afiliados ante los institutos de Previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado;

c) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de todos los problemas que afecten a la Industria Textil y participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo;

d) Fundar instituciones de previsión y de asistencia social, establecer colonias de vacaciones, comedores, sanatorios, hospitales y todo otro servicio social que tienda a preservar y mejorar la salud física y moral de los afiliados y sus familiares;

e) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo, crédito y vivienda, de acuerdo a la legislación vigente;

f) Promover la elevación cultural y el perfeccionamiento de la instrucción general y profesional de sus afiliados mediante obras apropiadas tales como bibliotecas, conferencia, publicaciones, escuelas técnicas, talleres, exposiciones y todo aquello que se oriente hacia los fines del presente inciso;

g) Fomentar y promover la realización de estudios, investigaciones y análisis relativos a la actividad textil tanto en lo que respecta a la legislación laboral, cuanto a la normativa inherente a los procesos de industrialización y comercialización de productos textiles, tanto en el mercado interno cuanto en el exterior.

h) Coordinar con el Estado Nacional, o con entidades sindicales, gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeras, las ideas y acciones tendientes al logro de mayores beneficios para los trabajadores y para la actividad industrias textil, tanto a nivel nacional como regional o sub regional a cuyos fines podrá asociarse y/o integrar federaciones, confederaciones o entidades sindicales, nacionales o internacionales de actividades textiles o afines.

i) Constituir o integrar sociedades administradoras de fondo de jubilaciones y pensiones o similares de conformidad a las previsiones de la legislación en la materia.

j) Ejercer, en cumplimiento de sus fines y según lo determinen los intereses del gremio, todos los demás actos que no estén expresamente prohibidos por el régimen legal de las Asociaciones Sindicales sancionado por el Superior Gobierno de la Nación.

ARTICULO 3º: Para la realización de sus propósitos, la Asociación Obrera Textil de la República Argentina aplicará la fuerza moral y material de su organización, así como la propaganda pública, oral y escrita, a la vez que ejercitará cuantas acciones no contradigan las leyes del país y estén en consonancia con el método y táctica gremiales que se adopten por la Asamblea Nacional de Delegados, Congresales, el Consejo Directivo y/o Secretariado.

TITULO III: INDEPENDENCIA.

Artículo 4º: La Asociación Obrera Textil de la República Argentina es independiente de toda agrupación política, ideológica, religiosa o filosófica, pero atendiendo a sus irrenunciables derechos en defensa de los trabajadores textiles y de los supremos intereses del país, reivindica para sí la facultad de intervenir y gravitar en la solución de los problemas económicos, sociales, políticos o institucionales que afectan a la Nación y al gremio.

TITULO VIII: DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 16º: La soberanía de la Asociación Obrera Textil de la República Argentina reside en sus órganos de dirección y administración, a saber:

a) Asamblea Nacional de Delegados Congresales;

b) Consejo Directivo;

c) Secretariado.

ARTICULO 18º: Al Secretariado lo forman diez (10) miembros a saber: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario Tesorero, Secretario Gremial, Secretario de Asistencia Social, Secretario Prensa, Propaganda y Deporte; Secretario de Interior; Secretaria de la Mujer y Secretaria de Cultura y Capacitación.

Se reunirán ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o lo soliciten, con motivo fundado, por lo menos cinco (5) de sus miembros.

Tendrá quórum con seis (6) de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de los presentes. Sin perjuicio de las actas que se labren de las reuniones del Secretariado y Consejo Directivo, las decisiones que se adopten en las mismas se instrumentarán en resoluciones numeradas correlativamente, las que serán suscriptas por el Secretario General y el Secretario que corresponda en razón de la materia a que se refieran.

TITULO X: CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 19º: El Consejo Directivo está compuesto por dieciséis (16) miembros titulares, de ellos, ocho (8) pertenecen al Secretariado, según el orden correlativo, establecido en el artículo 18º, siendo los ocho (8) restantes vocales.

ARTICULO 24º: Los mandatos de los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos. Sus mandatos sólo podrán ser revocados por la Asamblea Nacional de Delegados Congresales, cuya convocatoria a tal efecto deberá ser solicitada por un mínimo de diez por ciento (10%) del total de afiliados y cuando concurra alguna de las causales prevista en el artículo 10, apartado 4º, de este Estatuto.

ARTICULO 25º: El Consejo Directivo forma quórum con nueve de sus miembros, siempre que cuando menos cinco de ellos pertenezcan al Secretariado. Necesariamente deberá hallarse presente el Secretario General o en su defecto el Secretario Adjunto.

Se deja constancia que el número de afiliados a la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al día 9 de mayo de 2008 —fecha de aprobación del Estatuto mediante Resolución MTEySS Nº 452/2008—, asciende a la cantidad de treinta y seis mil seiscientos quince (36.615), sobre una nómina total de cuarenta y siete mil trece (47.013) trabajadores registrados, lo que representa un porcentual del setenta y siete con ochenta y ocho por ciento (77,88%) de afiliación.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE LA AGRUPACION DE SINDICATOS DE EMPLEADOS MUNICIPALES PATAGONICOS (F.A.S.E.M.P.) APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 77/07.

ARTICULO 1º) Denomínase FEDERACION DE LA AGRUPACION DE SINDICATOS DE EMPLEADOS MUNICIPALES PATAGONICOS (F.A.S.E.M.P), a la organización: creada y constituida el día 30 de enero de 2003, conforme lo faculta la Ley 23.551 y el D.R. 467/88.

A los efectos legales que hubiere lugar, considérase domiciliada en calle Tierra del Fuego Nº 237 de la Ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, correspondiendo su ámbito de actuación a todo el territorio de la Provincia del Neuquén.

ARTICULO 2º)- Podrán pertenecer a la Federación las organizaciones sindicales que afilien a Obreros y Empleados Municipales y de comisiones de fomento de toda la Provincia del Neuquén que acepten los principios, propósitos, fines y disposiciones generales establecidos por el presente Estatuto.

CAPITULO II

ARTICULO 3º)- Son propósitos y fines de la Federación de la Agrupación de Sindicatos de Empleados Municipales Patagónicos (F.A.S.E.M.P.):

a) Agrupar solidariamente a todas las Organizaciones Sindicales de la Provincia, integrada por Obreros, Empleados y Funcionarios Municipales.

b) Impulsar la agremiación de todos los Trabajadores Municipales, en aquellos lugares donde no exista la respectiva Organización representativa de los mismos.

c) Peticionar y gestionar ante las autoridades públicas la estabilidad laboral, la carrera administrativa y todo otro beneficio que mejore la situación socio-económica de los trabajadores municipales.

d) Representar a los trabajadores municipales ante el Estado Nacional y Provincial, los Municipios y Comisiones de Fomento, como así también ante la Confederación de Obreros y Empleados Municipales Argentina (C.O.E.M.A.) y ante la Regional Neuquén, de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.) y demás asociaciones sindicales y entidades públicas y privadas.

e) Velar por el cumplimiento de los derechos de los trabajadores municipales, tomando participación en las audiencias que por dicho motivo se celebren con las autoridades públicas y sindicales, e iniciar todas las acciones legales que correspondan para que se hagan cumplir las normas establecidas.

f) Presentar ante la Legislatura Provincial y los diferentes Concejos Deliberantes proyectos de leyes y ordenanzas referidos a los trabajadores municipales a fin de obtener el reconocimiento legal expreso de los derechos que le asisten a los trabajadores.

g) Fomentar la constitución de instituciones de Asistencia Social, Mutuales y Proveedurías, Hoteles, Centros de Recreación y Juegos Infantiles, Centros de Asistencia Médica, Bibliotecas y Escuelas de Capacitación General.

h) Gestionar la construcción de viviendas para los empleados municipales, ya sea por sí o por medio de la aplicación de planes oficiales.

i) Implementar planes de instrucción profesional para los afiliados y de cursos referidos a la Administración Pública y a las Organizaciones Sindicales.

j) Establecer relaciones de cooperación y asociación con las demás Federaciones y Sindicatos de Empleados Municipales de la región patagónica, llevando a cabo acciones en forma conjunta que tiendan a mejorar la calidad de vida de sus respectivos afiliados.

k) Ejercer y llevar a la práctica, en general todos los actos, funciones e iniciativas que, no estando expresamente limitadas por el régimen legal de las Asociaciones Profesionales, contribuyan al cumplimiento de los enunciados de este Estatuto y representen un mejoramiento en las condiciones socio-económicas, laborales, culturales o de seguridad y previsión de los afiliados y/o sus familiares.

ARTICULO 28º) La Federación de la Agrupación de Sindicatos de Empleados Patagónicos será dirigida y administrada por el Consejo Directivo, compuesto por quince miembros titulares y seis suplentes, con arreglo al siguiente detalle: Nueve (09) miembros titulares que componen el Secretariado, Seis (06) vocales titulares y seis (06) vocales suplentes. Los secretarios que desempeñarán los siguientes cargos:

1.- Secretario General,

2.- Secretario de Coordinación General.

3.- Secretario Gremial e Interior,

4.- Secretario de Finanzas,

5.- Secretario de Acción Social,

6.- Secretario de Prensa,

7.- Secretario de Cultura y Deportes,

8.- Secretario de la Mujer y Familia.

9.- Secretario de Actas, Administrativo y Estadísticas.

Los miembros suplentes del Consejo Directivo podrán integrar el mismo en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, separación del cargo o renuncia de los titulares.

El mandato de los miembros del Consejo Directivo durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Los miembros del secretariado que en virtud de las tareas a su cargo deban atender las mismas en forma habitual y permanente podrán ser rentadas, a tal efecto la asignación respectiva que tendrá carácter mensual se establecerá tomando como base el importe del sueldo mínimo para los trabajadores municipales del Neuquén Capital, pudiendo acrecentarse dicha asignación hasta en dos veces.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DE LOTERIA Y CASINO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.y S.S. Nº 651/07.

Artículo 1º: En la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro, se constituye el Sindicato Unico de Empleados de Lotería y Casino, que agrupará a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia o presten servicios en todos los organismos públicos o poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes autárquicos, entes públicos no estatales, empresas estatales, sociedades de economía mixta, sociedades anónimas, sociedades estatales y con participación de capital estatal, servicios de cuentas especiales y todo otro organismo centralizado o descentralizado en el orden nacional, provincial, municipal o mixto y/o cualquier otra forma jurídica de organización que tengan a su cargo el contralor, explotación, manejo y administración de los juegos de azar y demás actividades conexas y complementarias en todo el territorio de la Provincia de Misiones, con excepción del personal jerarquizado, considerando como tal a administradores, gerentes, subgerentes, o quienes tengan facultades para aplicar sanciones disciplinarias o guarden estrecha vinculación con el nivel de decisión de la Entidad y el personal de los Casinos que perciban propinas por parte del público apostador. También agrupa al personal jubilado, retirado y pensionado, que se haya desempeñado en relación de dependencia o prestado servicio en los entes mencionados en el párrafo anterior. Tendrá su domicilio legal en la Chacra 149 Edificio Siete, C-5, de la Ciudad de Posadas, y como zona de actuación todo el ámbito de la Provincia de Misiones, constituyendo una Entidad gremial de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Acción Social , Secretario de Actas, Tesorero, Pro Tesorero, y tres (3) vocales titulares. Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años, pudiendo los miembros de la comisión directiva ser reelegidos.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

SECRETARIO GENERAL

Artículo 18º: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación del Sindicato.

b) Firmar las actas o resoluciones de la comisión directiva y asambleas correspondientes a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el Tesorero la cuenta de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques.

e) Convocar y presidir las reuniones de la comisión directiva.

f) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referéndum de la Comisión Directiva.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EDUCADORES DE LA RIOJA (S.E.LA.R.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 290/03.

ART. 1.- Denomínase Sindicato de Educadores de La Rioja (S.E.La.R) a la organización Sindical de Primer Grado, la que tendrá domicilio legal en la calle Belgrano 441 de la Provincia de La Rioja.

ART. 2.- Este Sindicato agrupará a todos los docentes y no docentes dependientes de organismos provinciales, municipales de gestión oficial o privada de todos los niveles de la educación, que estén vinculados a la tarea educativa en relación de dependencia, en todo el ámbito de la Provincia de La Rioja.

ART. 21- El Sindicato de Educadores de La Rioja será dirigida, administrada y representada por la Comisión Directiva.

ART. 22.- La Comisión Directiva representa al Sindicato a través del Secretario General y por el Secretario Adjunto en caso de ausencia temporaria del Secretario General.

ART. 23.- La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

a) Secretario General

b) Secretario Adjunto

c) Secretario Gremial

d) Secretario de Finanzas

e) Secretario de Organización

I) Secretario del Interior

g) Secretario Administrativo y de Actas

h) Secretario de Comunicación

i) Secretario de Servicios Sociales

j) Secretaria de Educación y Cultura

k) Cuatro Vocales Titulares

l) Cuatro Vocales Suplentes

ART. 24.- La Comisión Directiva durará cuatros años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por otro período y dejando pasar un período antes de volverse a presentar. No podrán acceder a los cargos de la Comisión Directiva ni de las Delegaciones Regionales, quienes se encuentren afiliados contemporáneamente a otra organización sindical con ámbito de actuación superpuestos con el SELaR.

La Comisión Directiva se reunirá en forma obligatoria una vez al mes y en caso de urgencia tantas veces como lo convoque el Secretario General, ambas reuniones deberán ser notificadas en forma fehaciente a los miembros del órgano directivo con por lo menos 5 días de anticipación. Se requerirá para sesionar la presencia del 60% de sus integrantes y las aprobaciones de las mociones se harán por simple mayoría de los miembros presentes y el Secretario General no tendrá voto, salvo en caso de empate.

ART. 29.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del Sindicato.

b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las reglamentaciones internas si las hubiere.

c) Ejecutar las resoluciones del Congreso.

d) Nombrar Comisiones auxiliares, permanentes, transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización.

Designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

e) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.

f) Presentar al Congreso Provincial Ordinario de Delegados la memoria, balance general consolidado, inventario, cuenta de gastos, recursos e informe del órgano fiscalizador.

g) Convocar a Congresos Ordinario anualmente y a Extraordinario cuando se considere necesaria por la Comisión Directiva, como así también las que sean solicitadas, según lo establece el presente Estatuto.

h) Llevar actualizado todo lo relativo al padrón de afiliados, libros contables y demás documentación pertinente, que resuma la actividad administrativa, contable y financiera de la entidad.

i) Declarar y levantar medidas de acción directa siempre que sea imposible convocar al Congreso Provincial en tiempo y forma.

j) Ejerce la representación y defensa del sindicato, pudiendo otorgar mandato suficiente a los letrados que se designe.

NUMERO DE AFILIADOS AL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2003 FECHA DE APROBACION DEL ESTATUTO ERA DE 1000 AFILIADOS.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE EMPLEADOS DE LOTERIA, CASINOS, BINGOS Y JUEGOS DE AZAR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 51/03.

ARTICULO: 01 - OBJETO, ALCANCE Y ZONA DE ACTUACION.

01 - a) OBJETO: Esta Entidad tendrá por objeto realizar la defensa de los intereses laborales, gremiales y profesionales de los trabajadores que representa. 01 - b) ALCANCE: Quedan comprendidos dentro del presente Estatuto, todos los trabajadores que presten servicios en las actividades de Lotería, Bingo, Casino y Juegos de Azar de cualquier naturaleza y forma, sin distinción de categorías, sean de planta permanente, transitoria o contratada y que coadyuven en la ejecución de las mismas, y lo realicen en los lugares que el Ente Administrador de los Juegos de Azar de la Provincia de Córdoba, habilite o disponga; sean propios, concesionados o de terceros y sobre el/los cual/es el Estado Provincial a través de su/s Organismo/s, Repartición/es, Empresa/s o Sociedad/es, explote, administre, ejerza el Poder de Policía, actúe como Autoridad de Aplicación o Contralor de los Juegos; de Azar, por sí o por terceros. 01 - c) AMBITO DE APLICACION: La UNION DE EMPLEADOS DE LOTERIA, CASINOS, BINGOS Y JUEGOS DE AZAR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, comprende toda la actividad aludida precedentemente que se realiza en la Provincia de Córdoba y en el ámbito de la República Argentina, en cuanto dependa del Ente Administrador de los Juegos de Azar de esta Provincia.

ARTICULO 02: DOMICILIO DE LA ENTIDAD.

02 - a) Domicilio Legal: Esta Entidad constituye domicilio legal a todos los efectos en calle San Martín 263 - Torre 3 - Piso 14 - Dpto. A - Bo. Centro, de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia del mismo nombre. 02 - b) Domicilio Especial: Se constituirá Domicilio Especial, toda vez que sea necesario a los intereses de la Entidad o sus Afiliados, en lugar y fecha a designar según lo requiera la circunstancia que así lo justifique.

ARTICULO: 19.- COMPOSICION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO y CONTRALOR: [19.a] La Comisión Directiva: Este Organo de Dirección y Administración estará compuesto de la siguiente manera: Ocho [08] Secretarías, Cuatro [04] Prosecretarías, Seis [06] vocalías Titulares, y Seis [06] Vocalías Suplentes.- [19.a.1.] Las Secretarías: Las Secretarías serán las siguientes: [1] La Secretaría General, [2] La Secretaría General Adjunta, [3] La Secretaría de Asuntos Gremiales e Interior, [4] La Secretaría de Gestión Administrativa, [5] La Secretaría de Finanzas, [6] La Secretaría de Previsión y Acción Social, [7] La Secretaría de Relaciones Institucionales y [8] La Secretaría de Prensa y Difusión. [19.a.2.] Las Prosecretarías: Las Prosecretarías serán las siguientes: [1] La Prosecretaría de Gestión Administrativa, [2] La Prosecretaría de Asuntos Gremiales e Interior; [3] La Prosecretaría de Prensa y Difusión; y [4] La Prosecretaría de Previsión y Acción Social. [19.b] La Comisión Revisora de Cuentas: Este Organo estará compuesto por [05] cinco Miembros Titulares y [05] Miembros suplentes.

ARTICULO: 20.- ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LOS DISTINTOS ORGANOS DE LA ENTIDAD: Todos los Miembros que integran dichos órganos, deberán ser elegidos de forma que asegure la voluntad de la mayoría de los Afiliados o Delegados Congresales, mediante el voto directo y secreto, cuyos mandatos no podrán exceder los (4) cuatro años, teniendo derecho a ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 481/2008

Tope Nº 164/2008

Bs. As., 2/5/2008

VISTO el Expediente Nº 936.977/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 347 de fecha 28 de marzo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.249.947/93 incorporado como foja 501 al principal, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 706/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 347 de fecha 28 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 252/08, conforme surge de fojas 513/515 y 518, respectivamente.

Que a fojas 524/526, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 347 de fecha 28 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 252/08 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 936.977/93

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA CCT 706/05 "E"	01/11/2007	$ 4.831,40	$ 14.494.20

Expediente Nº 936.977/93

Buenos Aires, 6 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 481/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 164/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 482/2008

Registro Nº 161/2008 Tope

Bs. As., 2/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.042.477/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 377 de fecha 7 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 361/362 del Expediente Nº 1.042.477/01, obra el Acuerdo salarial pactado entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 759/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado ha sido homologado por Resolución S.T. Nº 377 de fecha 7 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 262/08, conforme surge de fojas 373/375 y 378, respectivamente.

Que a fojas 384/387, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 377 de fecha 7 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 262/08 suscripto entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL y la empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.042.477/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL c/ INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 759/06 "E"	01/02/2008 01/03/2008	$ 3.509,20 $ 4.231,40	$ 10.527,60 $ 12.694,20

Expediente Nº 1.042.477/01

Buenos Aires, 6 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 482/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 161/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 483/2008

Tope Nº 163/2008

Bs. As., 2/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.236.554/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 332 de fecha 27 de marzo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.255.200/08 agregado como foja 39 al principal, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por la parte sindical y CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 930/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada fue presentada por ambas partes signatarias y forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 332 de fecha 27 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 241/08, conforme surge de fojas 46/48 y 51, respectivamente.

Que a fojas 57/59, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 332 de fecha 27 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 241/08 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por la parte sindical y CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.236.554/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA c/ CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA CCT 930/07 "E"	01/07/2007	$ 5.275,68	$ 15.827,04

Expediente Nº 1.236.554/07

Buenos Aires, 6 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 483/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 163/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 485/2008

Tope Nº 165/2008

Bs. As., 2/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.247.867/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 322 de fecha 27 de marzo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.247.867/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 322 de fecha 27 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 236/08, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que a fojas 54/56, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 322 de fecha 27 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 236/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.247.867/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA CCT Nº 77/89	01/11/2007	$ 1.548,16	$ 4.644,48

Expediente Nº 1.247.867/07

Buenos Aires, 6 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 485/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 165/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 486/2008

Tope Nº 162/2008

Bs. As., 2/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.218.055/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 304 de fecha 26 de marzo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.236.646/07 agregado como foja 92 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y CAPITAN CORTES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 457/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 304 de fecha 26 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 230/08, conforme surge de fojas 115/118 y 121, respectivamente.

Que a fojas 127/129, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 304 de fecha 26 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 230/08 suscripto entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y CAPITAN CORTES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.218.055/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAPITAN CORTES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA CCT 457/06	01/05/2007	$ 2.379,67	$ 7.139,01

Expediente Nº 1.218.055/07

Buenos Aires, 6 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 486/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 162/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 503/2008

Tope Nº 166/2008

Bs. As., 7/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.220.905/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 369 de fecha 7 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.220.905/07, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMONTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO por la parte sindical y ACEITERA MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 369 de fecha 7 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 256/08 conforme surge de fojas 58/60 y 63, respectivamente.

Que a fojas 70/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 445.-) consignada bajo el rubro de “vales para canasta familiar”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 369 de fecha 7 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 256/08 suscripto entre la FEDERACION DE

TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMONTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO por la parte sindical y ACEITERA MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMONTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO c/ ACEITERA MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 420/05	01/05/2007 01/05/2008	$ 1.737,60 $ 1.817,60	$ 5.212,80 5.452,80

Expediente Nº 1.220.905/07

Buenos Aires, 12 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 503/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia; quedando registrado con el número 166/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 507/2008

Tope Nº 168/08 T

Bs. As., 8/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.262.335/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 353 de fecha 31 de marzo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9, 11/13, 15/17 y 19/24 del Expediente Nº 1.262.335/08, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la ASOCIACION DE LAVADEROS MECANICOS DE ROPA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 276/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 353 de fecha 31 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 244/08, conforme surge de fojas 86/88 y 91, respectivamente.

Que a fojas 97/104, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 353 de fecha 31 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 244/08 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS y la ASOCIACION DE LAVADEROS MECANICOS DE ROPA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.262.335/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE LAVADEROS MECANICOS DE ROPA CCT Nº 276/96			
• RAMA LAVADEROS INDUMENTARIA	01/04/2008	$ 1.536,50	$ 4.609,50
	01/07/2008	$ 1.681,98	$ 5.045,94
	01/10/2008	$ 1.805,18	$ 5.415,18
• RAMA LAVADEROS	01/04/2008	$ 1.456,50	$ 4.369,50
	01/07/2008	$ 1.570,34	$ 4.711,02
	01/10/2008	$ 1.685,88	$ 5.057,64

Expediente Nº 1.262.335/08

Buenos Aires, 12 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 507/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 168/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.